

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538875	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de FERRERO S.P.A.	Mixta	NUTELLA 60 YEARS OF SMILES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe nuevo poder puesto que la custodia N° 123442 no existe. se elimina de oficio "demás" de la cobertura puesto que es una redacción muy amplia.
1550798	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Paloma Andrea Sahid Silva	Denominativa	ORA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique conforme al clasificador o elimine "la prevención y tratamiento de trastornos de microcirculación" en "Cremas cosméticas para el cuidado de la piel, la prevención y tratamiento de trastornos de microcirculación" puesto que la redacción observada tiene más relación con productos de la clase 5 que con los cosméticos de clase 3.
1551617	Nelson Patricio Huenqueo Vergara, en representación de SPORTENIS SPA	Mixta	SPORTENIS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551626	Jorge Enrique Montoya Toledo, en representación de Renta Carp SpA.	Denominativa	Renta Carp	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Alquiler de carpas".
1551795	Gabriel Carlos Alfonso Moya Venegas, en representación de CUERPO DE BOMBEROS DE ÑUÑO A	Mixta	ESTAMOS ALERTA Ñ	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras. Se corrige de oficio tipo de marca de figurativa a mixta. Se corrige de oficio la base de datos respecto a la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, quedando de la siguiente manera: ESTAMOS ALERTA Ñ
1551799	Andrea Paz Cuello Cárdenas, en representación de Todo Pie Center	Denominativa	Todo Pie	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551810	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Denominativa	VISION PRO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. Acompañe cobertura solicitada traducida al español.
1558292	Oscar Sebastián Monje Salgado, en representación de GAMA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL SPA	Denominativa	SAFEGEN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que un documento del S.I.I., el cual no da cuenta de las facultades del representante de autos para actuar ante esta oficina. De oficio se señala que denominación no tiene traducción.
1558474	Gonzalo Javier Araya Pisani, en representación de Pet Guru SPA	Mixta	Pet Guru	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, deberá acompañar poder o el certificado de estatuto actualizado o de vigencia de poderes. Ya que el documento que acompañó, es un borrador que no da fe de los actuales y definitivos representantes legales, ni de sus facultades. De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558478	Charlot Aracely Pacheco Reyes, en representación de Diseños y Confecciones Lottie Spa	Mixta	LOTTIE BY CHARLOT	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.</p> <p>Lo previamente señalado en atención a que, deberá acompañar poder o el certificado de estatuto actualizado o de vigencia de poderes. Ya que el documento que acompañó, es un borrador que no da fe de los actuales y definitivos representantes legales, ni de sus facultades.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503344	SILVA ABOGADOS, en representación de Meta Platforms, Inc.	Denominativa	META PAY	Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528947	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Western Union Holdings, Inc.	Mixta	W WESTERN UNION	<p>A los escritos de 16 y 22/06/2023: Por cumplido lo ordenado respecto de clases 9 y 42. En cuanto a la clase 36, téngase por cumplido parcialmente lo ordenado, y acéptese a trámite con las siguientes correcciones de oficio a fin de evitar mayores dilaciones del procedimiento: Se elimina: “intercambio de dinero” por cuanto no corresponde a un servicio de la clase y el mismo solicitante lo había eliminado en su escrito de 22/06/2023, no habiendo materializado su modificación enunciada en la cobertura definitiva que presenta en el mismo escrito; En cuanto al servicio primitivamente solicitado como: “servicios de comercio electrónico, a saber, servicios de tarjetas de crédito y tarjetas de pago y servicios de procesamiento de transacciones de pago” que reiteradamente observada no ha sido suficientemente aclarada, por cuanto el solicitante solo se ha limitado a incorporar la expresión: “servicio financiero”, señalando que se trata de: “servicios financieros de comercio electrónico, a saber, servicios de tarjetas de crédito y tarjetas de pago y servicios de procesamiento de transacciones de pago”, el cual por si mismo no esclarece el servicio pues continúa siendo inductivo a error con clase 35; de oficio se elimina el servicio por cuanto los servicios asociados a tarjetas de crédito, tarjetas de pago y servicios de procesamiento de pago, ya se encuentran contenidos en la clase 36; En cuanto al servicio primitivamente solicitado como: “servicios de comercio financiero electrónico para terceros a través de una red informática global” y que observado ha sido aclarado como: “servicios de comercio financiero, a saber, corretaje de opciones sobre valores y comercio de valores futuros para terceros a través de una red informática global” se resuelve modificar de oficio en el sentido de eliminar la expresión “comercio financiero” por cuanto la expresión “comercio” es excepcionalmente aceptada en clase 36 por inducir a error con el principal servicio de la clase 35, y este no es uno de los casos de excepción, a su turno el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530749	SARGENT & KRAHN , en representación de Google LLC	Denominativa	NEST	“servicio de corretaje sobre valores, sí se encuentra contemplado en clase 36. Al escrito de 20/07/2023: Por corregida clase 42; en cuanto a la clase 35: Por cumplido parcialmente lo ordenado, de oficio y a fin de evitar mayores dilaciones del procedimiento se complementa en clase 35: servicios que consisten en el registro, transcripción y compilación de video y audio; con: “servicios que consisten en el registro, transcripción, composición, compilación o sistematización de comunicaciones escritas y grabaciones [trabajos de oficina]”;
1538247	Ricardo Justiniano Carvajal Cortés	Figurativa		De oficio se corrige el tipo de signo de mixta a figurativa a atendida la representación gráfica y su descripción original, la cual no contiene elementos denominativos. Por lo que se elimina la denominación. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544601	Nicolás Alejandro Contreras Rodríguez, en representación de INNOD SpA	Mixta	INNOD TECH THINK AND IMPROVE	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "INNOD TECH THINK AND IMPROVE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", INNOD TECH, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, INNOD TECH, por INNOD TECH THINK AND IMPROVE, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal.</p>
1549379	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Shenzhen Anycubic Technology Co., Ltd.	Denominativa	ANYCUBIC	Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, respecto de los productos/servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1550775	Nathalie Solange Aguilera Hurtado	Mixta	KILLA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1550776	Yasna Carolina Werchez Moraga	Mixta	COVERSUR ASEGURAMOS LO QUE MÁS TE IMPORTA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1550778	Roberto Alejandro Obando Muñoz	Mixta	BALLET FOLKLÓRICO DE LA ALTA FRONTERA BAFOAF	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550791	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A.	Figurativa		
1550792	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A.	Figurativa		
1550805	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A.	Figurativa		
1550810	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A.	Figurativa		De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se elimina una vez, por encontrarse idénticamente repetido "emplastos; material para apósitos; artículos para apósitos; toallas sanitarias"
1550816	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A.	Figurativa		
1550823	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A.	Mixta	Softys Innovando para tu cuidado	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se elimina una vez, por encontrarse idénticamente repetido "emplastos; material para apósitos; artículos para apósitos; toallas sanitarias"
1550824	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A.	Mixta	Softys Innovando para tu cuidado	De oficio se señala que denominación no tiene traducción.
1550831	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A.	Mixta	Softys Innovando para tu cuidado	De oficio se señala que denominación no tiene traducción.
1550841	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A.	Mixta	Softys Innovando para tu cuidado	De oficio se señala que denominación no tiene traducción.
1550855	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A.	Mixta	Softys Innovando para tu cuidado	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción,
1551125	Javier Sabido Guerra, en representación de CHURCH & DWIGHT CO., INC.	Mixta	ARM & HAMMER THE STANDARD OF PURITY	
1551137	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Q-ENERGY PRIVATE EQUITY, SGEIC, S.A	Mixta	Q ENERGY	Al escrito de fecha 24 de julio de 2023: Téngase por acompañado poder custodiado con el N° 230.014.
1551138	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Q-ENERGY PRIVATE EQUITY, SGEIC, S.A	Denominativa	QE QUALITAS ENERGY	Al escrito de fecha 24 de julio de 2023: Téngase por acompañado poder custodiado con el N° 230.014.
1551143	Javier Sabido Guerra, en representación de CHURCH & DWIGHT CO., INC.	Denominativa	ARM & HAMMER	
1551144	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Q-ENERGY PRIVATE EQUITY, SGEIC, S.A	Mixta	QUALITAS ENERGY	Al escrito de fecha 24 de julio de 2023: Téngase por acompañado poder custodiado con el N° 230.014.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551148	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Q-ENERGY PRIVATE EQUITY, SGEIC, S.A	Denominativa	QUALITAS ENERGY	Al escrito de fecha 24 de julio de 2023: Téngase por acompañado poder custodiado con el N° 230.014.
1551151	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Alexander Pedro Tscherebilo Carstanjen	Mixta	AGRONLINE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1551153	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Alexander Pedro Tscherebilo Carstanjen	Mixta	AGRONLINE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1551154	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Q-ENERGY PRIVATE EQUITY, SGEIC, S.A	Mixta	VELA ENERGY	Al escrito de fecha 24 de julio de 2023: Téngase por acompañado poder custodiado con el N° 230.014.
1551155	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Alexander Pedro Tscherebilo Carstanjen	Mixta	AGRO ON-LINE	
1551159	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Q-ENERGY PRIVATE EQUITY, SGEIC, S.A	Mixta	QE QUALITAS ENERGY	Al escrito de fecha 24 de julio de 2023: Téngase por acompañado poder custodiado con el N° 230.014.
1551584	Felipe Andrés Aravena González	Denominativa	PUNTO PROTEIN	
1551615	Juan Carlos Alberto Becerra Chipana	Mixta	PASSION 25	De oficio se rectifica la cobertura solicitada a "servicios de restaurantes".
1551621	SARGENT & KRAHN , en representación de SYNGENTA CROP PROTECTION AG	Denominativa	CELERUS	
1551628	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ALEJANDRA DEL PILAR QUIROZ CURIN	Mixta	Valkiria Contable	
1551789	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Rodrigo López Gallardo	Mixta	Serlogal	
1551790	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Mixta	COMUNIDADES QUE LEEN NOS MOVILIZAMOS ANTE LA CRISIS DE LECTURA	
1551793	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Mixta	COMUNIDADES QUE LEEN NOS MOVILIZAMOS ANTE LA CRISIS DE LECTURA	
1551794	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Alejandro Fernández Carrasco	Mixta	Ducttel	
1551796	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Mixta	COMUNIDADES QUE LEEN NOS MOVILIZAMOS ANTE LA CRISIS DE LECTURA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551798	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Mixta	COMUNIDADES QUE LEEN NOS MOVILIZAMOS ANTE LA CRISIS DE LECTURA	
1551800	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARCELA NATALIA ABARCA HEREVIA y PATRICIA CECILIA OLHABÉ SÁNCHEZ	Mixta	ROLLER FANTASY	
1551802	SILVA ABOGADOS, en representación de Sistemas de Purificación Bio Light SpA.	Mixta	Biolight Tecnologías	
1551804	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Intermedia Spa	Mixta	Intermedia OOH	
1551806	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mijael Nicolás Engels Layseca Pavez	Figurativa		
1551811	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de GALENICA S.A.	Mixta	Test+ GALENICA	
1551812	Anselmo Antonio Uribe Tejer	Mixta	AUSTRAL SMART	
1551816	SARGENT & KRAHN , en representación de QUIÑENCO S.A.	Mixta	QUIÑENCO	
1551819	SARGENT & KRAHN , en representación de QUIÑENCO S.A.	Mixta	QUIÑENCO	
1551820	SARGENT & KRAHN , en representación de QUIÑENCO S.A.	Mixta	QUIÑENCO	
1551821	SARGENT & KRAHN , en representación de FUNDACION DUOC DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE	Mixta	DUOC UC MÁS MUJERES EN LAS TICS	
1551822	SARGENT & KRAHN , en representación de FUNDACION DUOC DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE	Mixta	CITT DUOC UC CENTRO DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA	
1551830	SARGENT & KRAHN , en representación de QUIÑENCO S.A.	Mixta	QUIÑENCO	
1551858	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Federici Brands LLC	Denominativa	DREAM COAT	
1551859	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Federici Brands LLC	Denominativa	COLOR SECURITY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551860	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Federici Brands LLC	Denominativa	POP & LOCK	
1551861	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Federici Brands LLC	Denominativa	ONE-MINUTE TRANSFORMATION	
1551862	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Federici Brands LLC	Denominativa	MONEY MASQUE	
1551863	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Federici Brands LLC	Denominativa	DREAM COCKTAIL	
1551865	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Federici Brands LLC	Denominativa	RAISE THE ROOT	
1558464	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de AGROSUPER S.A.	Mixta	CON AGROSUPER COMER MEJOR ESTA EN TUS MANOS	
1558465	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA RADIO S.A.	Mixta	M TIEMPO	
1558466	Alex Mauricio Canelo Moreno	Mixta	Amay Burger	De oficio se incorpora la traducción de la denominación, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1558470	Sebastián Ariel Chaparro Peña	Mixta	Self Capital	De oficio se incorpora la traducción de la denominación, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1558479	Rosita Annie Tribiño Puschel	Mixta	Millantü	Se de oficio se corrige la descripción de la etiqueta acompañada, y se elimina la frase "Empresa De Transporte" (sin protección)", atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión.
1558505	Sami Noel Mansour Lelesdakís, en representación de Vitivinícola Luxury Wines Chile SpA	Denominativa	ALENKA	
1558506	Daniel Antonio Athens Cortes	Mixta	ALTA SISTEMAS	Corrigiendo de oficio descripción de etiqueta.
1558507	Patricio Javier Contreras Eliz	Denominativa	50 años	
1558511	Patricio Javier Contreras Eliz	Denominativa	DEATH	
1558513	Helga Fabiola Manríquez Castro	Mixta	hm Dra. Helga Manríquez Castro	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558514	Luis Eduardo Marqués Silva De Balboa Lagarde-salignac	Denominativa	BANCO DE TALCA	
1558516	Mauricio Andrés Deramond Triviños	Denominativa	Prominflex	
1558518	Patricio Javier Contreras Eliz	Denominativa	GOTICOS	
1558520	GARCIA PAROT Y COMPAÑIA SPA, en representación de Weijian Fang	Mixta	Qinglezhiya	
1558523	Sergio Andrés Lefever Celedón, en representación de HAKA LAB SpA	Mixta	HAKA LAB	Traduciendo de oficio marca al español.
1558524	Adrael Eduardo Duran Felipe	Mixta	BULLHPS	Corrigiendo de oficio descripción de etiqueta en conformidad a etiquetas acompañadas.
1558525	Constanza Andrea Gómez Sáez, en representación de Jireh Inversiones e Inmobiliaria SpA	Mixta	HOPE PROPIEDADES	
1558547	Roberto Del Tránsito Ladrón De Guevara Cancino, en representación de IMPORTADORA WORLD SOCIEDAD LIMITADA	Denominativa	Samdasoo	
1558549	Sergio Andrés Lefever Celedón, en representación de HAKA LAB SpA	Mixta	HAKA LAB	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Isotipo vectorial con imagen de fantasía que simula una figura humana de color negro a la izquierda y celeste a la derecha, con desviación al medio y arriba un punto negro y celeste; Luego la palabra Haka en celeste y Lab en negro todo en un fondo blanco".
1558551	César Silvano Palavecino Burgos	Mixta	yahuimávida	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación YAHUIMÁVIDA escrita en letra mayúscula de color azul, sobre ella una imagen de montañas en tonos celeste, blanco y azul, todo sobre un fondo blanco."
1558553	Víctor Manuel Muñoz Marín, en representación de Jordán Jesús Carrasco Morales	Denominativa	ELIXIR 23	
1558554	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de MARATHON CASA DE DEPORTES S.A.	Denominativa	AQUASWIM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558566	Ricardo Ignacio Ramírez Aravena	Mixta	TRAINING SURGERY	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "la marca Training al centro en color gris abajo Surgery en color naranja con letras mayúsculas, arriba figura de fantasía que simboliza la marca compuesta por una caja blanca y en la parte superior derecha tiene una esfera naranja, todo esto en medio de un círculo azul oscuro y hacia afuera otro círculo en azul más claro y de contorno rojo."
1558576	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FARMACIA FALMEZ SPA	Denominativa	Farmacia Falmez	
1558587	Francisco Ignacio Farías Bravo	Mixta	KineVerum	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Imagen de fantasía de un cerebro verde agua con azul, seguido del nombre kineVerum todo en color azul y verde agua sobre un fondo blanco".
1558597	Carolina Verónica Palominos Carmona	Mixta	ALL4PADEL	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Una letra A mayúscula gris que en su interior tiene unos puntos naranjos que representan los agujeros de una pala de padel seguida por dos LL, la primera L en gris y la segunda L pertenece a un 4 al revés de color naranja, y bajo el número 4 la palabra padel en color plomo, todo sobre un fondo blanco." Se corrige de oficio traducción del solicitante atendido que la palabra "All4padel" al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526443	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	AMAZON	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°866088, marca AMAZON, que distingue Frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; pimientos en vinagre o salmuera y encurtidos, de la clase 29; Registro N°855946, marca AMAZON, que distingue Pimienta, condimentos, especias y salsas picantes, de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526445	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Amazon Technologies, Inc.	Mixta	amazon	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°866088, marca AMAZON, que distingue Frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; pimientos en vinagre o salmuera y encurtidos, de la clase 29; Registro N°855946, marca AMAZON, que distingue Pimienta, condimentos, especias y salsas picantes, de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528859	Paz Ignacia Viedma Barrera, en representación de Roser Genoveva Rosario Fort Aguilera	Denominativa	Cine Arte Alameda	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1195203, marca CENTRO ARTE ALAMEDA, que distingue Organización de eventos culturales y deportivos en general. Educación y enseñanza, de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530817	Estudio Federico Villaseca y Cia. , en representación de LG ELECTRONICS INC.	Denominativa	WOW Interface	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°874250, marca ¡WOW!, que distingue Aparatos de señalización de control (inspección) aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido, imágenes, mecanismos para aparatos de previo pago; equipos para el tratamiento de la información (proceso de datos), y los ordenadores computadoras, telefonía sin hilos, aparatos telefónicos, auriculares telefónicos, hilos telefónicos, apoya-codos para teléfonos, circuitos integrados, circuitos impresos, aparatos e instrumentos de intercomunicación, equipos emisores de señales electrónicas, especialmente de telecomunicaciones y telefonía, equipos terminales de telefonía, centrales de conmutación, líneas físicas conductoras eléctricas, radioelectricidad, medios ópticos y sistemas electromagnéticos o de cualquier tipo, equipos y redes de telecomunicaciones, tarjetas, tarjetas telefónicas, dispositivos de interconexión terminal, centrales de conmutación analógicas y digitales, estaciones terrenas para enlaces nacionales e internacionales, equipos de transmisión electrónica incluyendo conmutación, aparatos de medición y control de calidad del servicio público telefónico, teléfonos, teléfonos celulares, aparatos para radio localización móvil de personas, tarjetas telefónicas, sistemas o red celular de radio comunicación, estación terminal de radiocomunicación, de la clase 9;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530843	Pedro Antonio Pérez Guillón, en representación de Arca Spa	Denominativa	Practicas Regenerativas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “Practicas Regenerativas” en circunstancias que las prácticas regenerativas son un método de agricultura que combina cultivos agrícolas con árboles o arbustos que previenen la erosión del suelo por medio de su sistema de raíces y lluvias que protegen las especies cultivadas de vientos y lluvias fuertes, por lo que describe que ciertos servicios solicitados estarán relacionados con dicho tipo de agricultura. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530920	MGA ABOGADOS SpA, en representación de Javier Eduardo Schwerter Yáñez	Mixta	CASA DOMINGA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1086276, marca DOMINGA, que distingue importación, exportación, representación y comercialización de herramientas y equipos para la minería y el tratamiento de metales y minerales, de la clase 35; Registro N°1092450, marca DOMINGA, que distingue importación, exportación, representación y comercialización de herramientas y equipos para la minería y el tratamiento de metales y minerales, de la clase 35; Registro N°1238047, marca DOÑA DOMINGA, que distingue Aceites de oliva; Huevos; verduras, hortalizas y legumbres secas, de la clase 29; Arroz descascarillado; Azúcar; cacao; Café y té; condimentos; miel; pan y pastelería; Pasta y fideos; pizzas; Propóleos [resina de abeja] para la alimentación humana, de la clase 30; Polen [materia prima], de la clase 31; Registro N°1330232, marca DOMINGA GOURMENT, que distingue Aderezos para ensalada; aliños para ensalada; condimentos; cúrcuma; curry [condimento]; especias; especias comestibles; laurel [condimento]; merkén [condimento]; mezclas para condimentar; mostaza en polvo [especias]; orégano [condimento]; pimienta [especia]; productos para sazonar; sal; sal de cocina; sal de mesa; salsas [condimentos]; vinagres, de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530946	Rodrigo Lama Zaror, en representación de SBI SERVICIOS SpA	Denominativa	Asistefacil	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1276375, marca ASISTE, que distingue Servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos en especial de la clase 09, ventas al por mayor y detalle de productos a través de internet, páginas web, y redes computacionales, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531895	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMPUNET SPA	Mixta	COMPUNET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1083090, marca COMPUNET, que distingue servicios de importacion, exportacion, representacion, comercializacion en todas sus formas (via electronica, al por mayor o al detalle), publicidad, marketing e informacion comercial de productos e insumos computacionales, incluyendo software, equipos de computacion y sus perifericos y accesorios; servicios de registro, transcripcion, composicion, compilacion y/o la sistematizacion de datos, comunicaciones escritas y/o grabaciones; explotacion y/o la compilacion de datos matematicos o estadisticos, de la clase 35; Registro N°1083092, marca COMPUNET, que distingue servicios de importacion, exportacion, representacion, comercializacion en todas sus formas (via electronica, al por mayor o al detalle), publicidad, marketing e informacion comercial de productos e insumos compuacionales, incluyendo software, equipos de computacion y sus perifericos y accesorios; servicios de registro, transcripcion, composicion, compilacion y/o la sistematizacion de datos, comunicaciones escritas y/o grabaciones; explotacion y/o la compilacion de datos matematicos o estadisticos, de la clase 35,</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532114	Pablo Víctor Caro Zamorano, en representación de V&F SPA	Mixta	STORE V&F	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1183402, marca V&F, que distingue Congeladas (frutas -); frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; mermeladas; verduras, hortalizas y legumbres en conserva; verduras, hortalizas y legumbres secas, de la clase 29; Registro N°1183403, marca V&F, que distingue Abastecimiento para terceros (servicios de -) [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas]; administración comercial, en particular gestión de puntos de venta mayoristas y minoristas; agencias de importación-exportación; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; promoción de ventas para terceros, de la clase 35; Registro N°1235359, marca VF, que distingue vinos de la clase 33; Registro N°1208203, marca VF, que distingue Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías con excepción de producto de la clase 25 ; organización de viajes; incluyendo servicios de transporte, almacenaje, bodegaje servicios de frigorífico (almacenaje de productos en frío y congelados), transporte de productos de toda clase, con excepción de producto de la clase 25, de la clase 39; Registro N°1221110, marca VF, que distingue Servicios de negocios, en concreto, administración de empresas y servicio de venta al por menor de prendas de vestir, accesorios del vestir, equipajes y equipos para actividades al aire libre; gestión de empresas y administración de negocios relativos a prendas de vestir, accesorios del vestir ropa, equipaje y equipos para actividades al aire libre, de la clase 35; Registro N°1202485, marca V-F, que distingue Artículos de vestir, calzado y artículos de sombrerería, de la clase 25; Registro N°1329501, marca VF, que distingue Servicios de gestión de negocios, a saber, administración comercial de empresas y de operaciones de tiendas de venta minoristas de prendas de vestir, artículos de prendas de vestir, calzado, equipaje, mochilas y equipos para actividades al aire libre; servicios de gestión de negocios y administración comercial relacionados con los campos de prendas de vestir, artículos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>prendas de vestir, calzado, equipaje, mochilas y equipo para actividades al aire libre, de la clase 35; Registro N°1263636, marca V & F, que distingue Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias, en especial, válvulas reguladoras de nivel en los depósitos, válvulas termostáticas (partes de instalación de calefacción) y aparatos de baño, grifería, de la clase 11;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532329	Az Y Compañía , en representación de Monster Brewing LLC,	Mixta	THE BEAST UNLEASHED	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1513178, marca THE BEAST UNLEASHED, que distingue Bebidas sin alcohol, a excepción de cerveza; cerveza, de la clase 32; Bebidas alcohólicas, excepto cerveza, de la clase 33; Registro N°1227769, marca UNLEASH THE BEAST!, que distingue Bebidas y jugos carbonatados y enriquecidos con vitaminas, minerales, nutrientes, aminoácidos y hierbas, jugos de fruta y jugos para ser usados por deportistas, de la clase 32; Registro N°1174686, marca UNLEASH THE ULTRA BEAST!, que distingue bebidas sin alcohol de la clase 32; Registro N°1290253, marca UNLEASH THE ULTRA BEAST!, que distingue Cervezas; cerveza de malta; mosto de cerveza; mosto de malta; bebidas de frutas sin alcohol; zumos de frutas; aguas [bebidas]; aguas minerales [bebidas]; agua de Seltz; zumos vegetales [bebidas]; sodas [aguas]; bebidas sin alcohol; aguas gaseosas; néctares de frutas sin alcohol; bebidas sin alcohol a base de miel; bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas; bebidas a base de arroz, que no sean sucedáneos de la leche; bebidas sin alcohol con sabor a café; bebidas sin alcohol con sabor a té; preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32; Registro N°1290254, marca UNLEASH THE ULTRA BEAST!, que distingue Cervezas; cerveza de malta; mosto de cerveza; mosto de malta; bebidas de frutas sin alcohol; zumos de frutas; aguas [bebidas]; aguas minerales [bebidas]; agua de Seltz; zumos vegetales [bebidas]; sodas [aguas]; bebidas sin alcohol; aguas gaseosas; néctares de frutas sin alcohol; bebidas sin alcohol a base de miel; bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas; bebidas a base de arroz, que no sean sucedáneos de la leche; bebidas sin alcohol con sabor a café; bebidas sin alcohol con sabor a té; preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32; Registro N°1361714, marca UNLEASH THE ULTRA BEAST!, que distingue Bebidas no alcohólicas, incluyendo bebidas carbonatadas y bebidas energéticas; siropes, concentrados, polvos y preparaciones para hacer bebidas, incluyendo bebidas carbonatadas y bebidas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>energéticas; cervezas, de la clase 32 (A nombre de Monster Energy Company).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532453	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile Spa	Denominativa	Parques de Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1242618, marca LOS PARQUES, que distingue Servicios financieros, de agencias de cambio, de clearing, de leasing, de crédito, de ahorro y de inversiones, de corredores de valores y de bienes, de administradoras de inmuebles y de alquileres de todo tipo, de la clase 36;; Registro N°1394642, marca FUNERARIA LOS PARQUES, que distingue Emisión de tarjeta de crédito y servicios de procesamiento de transacciones de tarjetas de crédito, servicios de agencias inmobiliarias; administración de bienes inmuebles servicios financieros, asesoramiento en materia de inversiones; operaciones de cambio; operaciones de cámara de compensación [clearing]; arrendamiento con opción de compra [leasing]; administración de fondos de pensiones, corretaje de bienes inmuebles; administración de cuentas de ahorro; servicio de cajas de ahorro; suscripción de seguros, de la clase 36;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532454	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile Spa	Denominativa	Parques de Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°948750, marca LOS PARQUES, que distingue Servicios de cementerio o establecimientos destinados a la inhumación o a la incineración de cadáveres o restos humanos, y a la conservación de cenizas provenientes de incineraciones, de la clase 45; Registro N°1394642, marca FUNERARIA LOS PARQUES, que distingue Acompañamiento en sociedad (personas de compañía) para ancianos y personas discapacitadas; servicios de agencias de adopción; asesoramiento jurídico; servicios de presentación o de citas matrimoniales; clubes de encuentro; servicios de conserjería [asistencia personal]; servicios de crematorio; servicios de pompas fúnebres; servicios funerarios; organización de reuniones religiosas; planificación y preparación de ceremonias nupciales; servicios de lobby que no sean para fines comerciales; servicios de apoyo espiritual a enfermos de cáncer y a sus familias mediante un foro interactivo en línea; servicios de asistencia jurídica; agencias matrimoniales prestados por internet; servicios de compañía para ancianos y personas discapacitadas; consultoría en el campo de la seguridad en el trabajo; consultoría sobre seguridad física; servicios de solución extrajudicial de controversias; servicios de redes sociales en línea, de la clase 45;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532455	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile Spa	Denominativa	Parques de Chile estamos aquí	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1242618, marca LOS PARQUES, que distingue Servicios financieros, de agencias de cambio, de clearing, de leasing, de crédito, de ahorro y de inversiones, de corredores de valores y de bienes, de administradoras de inmuebles y de alquileres de todo tipo, de la clase 36;; Registro N°1394642, marca FUNERARIA LOS PARQUES, que distingue Emisión de tarjeta de crédito y servicios de procesamiento de transacciones de tarjetas de crédito, servicios de agencias inmobiliarias; administración de bienes inmuebles servicios financieros, asesoramiento en materia de inversiones; operaciones de cambio; operaciones de cámara de compensación [clearing]; arrendamiento con opción de compra [leasing]; administración de fondos de pensiones, corretaje de bienes inmuebles; administración de cuentas de ahorro; servicio de cajas de ahorro; suscripción de seguros, de la clase 36;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532457	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile Spa	Denominativa	Parques de Chile estamos aquí	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°948750, marca LOS PARQUES, que distingue Servicios de cementerio o establecimientos destinados a la inhumación o a la incineración de cadáveres o restos humanos, y a la conservación de cenizas provenientes de incineraciones, de la clase 45; Registro N°1394642, marca FUNERARIA LOS PARQUES, que distingue Acompañamiento en sociedad (personas de compañía) para ancianos y personas discapacitadas; servicios de agencias de adopción; asesoramiento jurídico; servicios de presentación o de citas matrimoniales; clubes de encuentro; servicios de conserjería [asistencia personal]; servicios de crematorio; servicios de pompas fúnebres; servicios funerarios; organización de reuniones religiosas; planificación y preparación de ceremonias nupciales; servicios de lobby que no sean para fines comerciales; servicios de apoyo espiritual a enfermos de cáncer y a sus familias mediante un foro interactivo en línea; servicios de asistencia jurídica; agencias matrimoniales prestados por internet; servicios de compañía para ancianos y personas discapacitadas; consultoría en el campo de la seguridad en el trabajo; consultoría sobre seguridad física; servicios de solución extrajudicial de controversias; servicios de redes sociales en línea, de la clase 45;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533102	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Cristian Anselmo Sepúlveda Galdames y Pilar Del Carmen Quezada Burdiles	Mixta	KOREA3	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), “No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.”.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>La marca solicitada incorpora en su denominación la expresión “KOREA” que corresponde al nombre de un Estado, sin que la adición del guarismo “3” resulte suficiente para desvirtuar los presupuestos que configuran la causal de irregistrabilidad citada. Además, el conjunto pedido resulta indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “KOREA3”, en circunstancias que la expresión “Korea” se traduce al español como “Corea”, nombre de un país ubicado en Asia, indicando con ello el origen o destinación de los productos y servicios solicitados, sin que la adición del guarismo “3” resulte suficiente para dotar al signo solicitado de la distintividad necesaria para ser admitida a registro. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533124	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CGM Asesorías SpA	Mixta	CGM ASESORIAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1227514, marca CGM NUCLEAR, que distingue Asesorías de análisis en control de procesos de industrias químicas, petroquímicas y mineras; asesorías y asistencia de ingeniería química, de la clase 42;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533146	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SERVICIOS ARAUCANIA LIMITADA	Mixta	SERVICIOS ARAUCANIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>El conjunto pedido resulta indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “SERVICIOS ARAUCANIA”, en circunstancias que la expresión “Servicios” corresponden al conjunto de actividades que buscan satisfacer las necesidades de un cliente y “Araucanía” es el nombre que recibe una de las dieciséis regiones en que se divide Chile, de modo que la denominación solicitada indica el lugar geográfico en el cual se prestarán los servicios que se pretenden distinguir. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533553	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de PAGO CASH SPA	Mixta	PAGOCASH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1289736, marca PAY CASH, que distingue Servicios financieros; servicios de transacciones financieras; pago de boletas y facturas; facilitar medios de pago seguros para transacciones comerciales; servicios de tarjetas de crédito y tarjetas de débito; servicios de autorización de pagos, verificación de pagos y procesamiento de pagos de transacciones; servicios de pagos electrónicos y transferencias de fondos, de la clase 36;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538720	Cristian Videla Amunátegui, en representación de Comercial ES Spa	Mixta	Urvan	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1405065, marca URBANA, que distingue Consultoría en tecnologías de la información; consultoría técnica en el campo de la ciencia ambiental; consultoría técnica en materia de la ingeniería ambiental; investigación sobre alimentos; consultoría técnica en relación a la investigación técnica en el campo de alimentos y bebidas; investigación agrícola, de la clase 42;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539068	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Nicole Ellena Hurtado	Mixta	Flora & Espora	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°955669, marca FLORA, que distingue Aromatizantes o aromas (aceites esenciales). Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar ropa ; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas), jabones de baño ; perfumería, cosméticos, lociones para el cabello no medicinales ; dentífricos no medicinales , cremas cosméticas, de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539069	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Nicole Ellena Hurtado	Mixta	Flora & Espora	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1228010, marca FLORAPLUS, que distingue Medicamentos; preparaciones farmacéuticas y veterinarios, de la clase 5;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539070	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Nicole Ellena Hurtado	Mixta	Flora & Espora	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°955669, marca FLORA, que distingue Café, té, cacao, azúcar, edulcorantes naturales, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30; Registro N°1320420, marca FLORA, que distingue Café, té, chocolate y café artificial; tapioca y sagú; harina y preparaciones hechas de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados comestibles; azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvo de hornear; sal; mostaza; vinagre; salsas [condimentos]; especias; hielo [agua congelada]; pastas para untar basadas en chocolate; pastas para untar a base de chocolate con frutos secos; chutney [condimento]; relish [condimento]; salsa saladas usadas como condimentos; mayonesas; pastas para untar a base de mayonesa; imitación de mayonesa; mayonesa vegana; mayonesa con pepinillos; salsas en base a mayonesa; salsas para ensaladas; ketchup; ketchup de tomate; condimentos para alimentos, basados principalmente en salsa y ketchup; pastas para untar a base de ketchup; barras de cereal altas en proteína; extractos de café; aceites de chile como condimentos; esencias y saborizantes para comidas [no aceites esenciales]; caramelos hechos con aceite de sésamo; pastas vegetales; chocolate de leche; chocolate sin lácteos; bebidas de chocolate que contienen lácteos; confitería con lácteos; bebidas y comidas en base a chocolate no lácteo; bebidas en base a café que contienen leche; base para hacer malteadas [saborizantes]; helado; yogures congelados; crema inglesa, de la clase 30;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541357	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de Industrial y Comercial Drugplastics Arcadia Ltda.	Denominativa	ECOBOTTLE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "ECOBOTTLE", traducido desde el idioma inglés puede ser entendido como: “ECOBOTELLA”, esto es una botella de plástico rellena en su interior con plásticos post consumo flexibles, cuya importancia no sólo se limita a no generar basura, sino que además posteriormente se transformarán en madera plástica que puede utilizarse como material de construcción, lo cual informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunto destino del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo en relación al mismo que no se refiera o no se destine a las eco botellas. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541553	Jaime Marcelo Díaz Hervas	Mixta	CLÍNICA DÍAZ CLÍNICA DE ODONTOLOGÍA REHABILITACIÓN ORAL IMPLANTOLOGÍA Y ENDODONCIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1358819 Marca DR. DÍAZ SMILE AT HOME Protege Clínica dental odontológica; Odontología estética; Servicios de odontología; Servicios móviles de cuidados dentales de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541640	SILVA ABOGADOS, en representación de ORIZON S.A.	Mixta	COLORADO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, según informe del Servicio Agrícola Ganadero que obra en autos, COLORADO coincide con las denominaciones varietales de las especies de remolacha (<i>Beta vulgaris</i>), cebada (<i>Hordeum vulgare</i>), ballica (<i>Lolium perenne</i>), poroto (<i>Phaseolus vulgaris</i>), trigo (<i>Triticum turgidum</i> L. subsp. durum) y maíz (<i>Zea mays</i>) que se encuentran en la lista de variedades de la OECD, lo cual hace también al signo inductivo a error en relación a productos que no se traten de remolacha, cebada, ballica, poroto, trigo y maíz o que no sean elaborados a partir de éstos o no se relacionen a ellos. A todo lo cual ha de agregarse que tratándose el signo de una denominación varietal, está describiendo que los productos solicitados se refieren a dicha variedad o aquellos poseen la cualidad de contener o estar fabricados en base a ella, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541643	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Daily Foods S.A.	Mixta	DAILY SI ES DULCE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°821113 Marca DAILY FRESH Protege Aguas minerales y bebidas sin alcohol, jarabes, extractos y esencias para hacer bebidas sin alcohol, zumos de frutas, zumos de verduras, limonada, agua tónica, cerveza de jengibre de la clase 32; Registro N°1132474 Marca DAILY FRESH Protege Aguas minerales y otras bebidas sin alcohol, siropes, extractos y esencias para hacer bebidas sin alcohol, zumos de frutas, zumos de verduras, limonada, agua tónica, cerveza de jengibre de la clase 32; Registro N°1270800 Marca DAILY WATER Protege Aguas minerales y bebidas sin alcohol, siropes, extractos y esencias para hacer bebidas sin alcohol, zumos de frutas, zumos de verduras, limonada, agua tónica, cerveza de jengibre de la clase 32; Registro N°1277920 Marca DAILY JUICE Protege Aguas minerales y bebidas sin alcohol, siropes, extractos y esencias para hacer bebidas sin alcohol, zumos de frutas, zumos de verduras, limonada, agua tónica, cerveza de jengibre de la clase 32; Registro N°1292153 Marca DAILY JUICE Protege Aguas minerales y bebidas sin alcohol, siropes, extractos y esencias para hacer bebidas sin alcohol, zumos de frutas, zumos de verduras, limonada, agua tónica, cerveza de jengibre de la clase 32; y Registro N°1292155 Marca DAILY WATER Protege Aguas minerales y bebidas sin alcohol, siropes, extractos y esencias para hacer bebidas sin alcohol, zumos de frutas, zumos de verduras, limonada, agua tónica, cerveza de jengibre de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541644	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Daily Foods S.A.	Mixta	DAILY IT'S SWEET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°821113 Marca DAILY FRESH Protege Aguas minerales y bebidas sin alcohol, jarabes, extractos y esencias para hacer bebidas sin alcohol, zumos de frutas, zumos de verduras, limonada, agua tónica, cerveza de jengibre de la clase 32; Registro N°1132474 Marca DAILY FRESH Protege Aguas minerales y otras bebidas sin alcohol, siropes, extractos y esencias para hacer bebidas sin alcohol, zumos de frutas, zumos de verduras, limonada, agua tónica, cerveza de jengibre de la clase 32; Registro N°1270800 Marca DAILY WATER Protege Aguas minerales y bebidas sin alcohol, siropes, extractos y esencias para hacer bebidas sin alcohol, zumos de frutas, zumos de verduras, limonada, agua tónica, cerveza de jengibre de la clase 32; Registro N°1277920 Marca DAILY JUICE Protege Aguas minerales y bebidas sin alcohol, siropes, extractos y esencias para hacer bebidas sin alcohol, zumos de frutas, zumos de verduras, limonada, agua tónica, cerveza de jengibre de la clase 32; Registro N°1292153 Marca DAILY JUICE Protege Aguas minerales y bebidas sin alcohol, siropes, extractos y esencias para hacer bebidas sin alcohol, zumos de frutas, zumos de verduras, limonada, agua tónica, cerveza de jengibre de la clase 32; y Registro N°1292155 Marca DAILY WATER Protege Aguas minerales y bebidas sin alcohol, siropes, extractos y esencias para hacer bebidas sin alcohol, zumos de frutas, zumos de verduras, limonada, agua tónica, cerveza de jengibre de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541708	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	EAGLE SAFETY GLOVES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1090889 Marca EAGLE CLOTHES Protege productos clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541722	Dellafori Abogados Spa, en representación de Transworld Power & Telcom SpA	Mixta	Safety Machine Be smart. Be safe.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1017219 Marca BE SMART Protege aparatos e instrumentos científicos, nauticos, geodesicos, fotograficos, cinematograficos, opticos, de pesaje, de medicion, de señalizacion, de control (inspeccion), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conduccion, distribucion, transformacion, acumulacion, regulacion o control de la electricidad; aparatos de grabacion, transmision o reproduccion de sonido o imagenes; soportes de registro magneticos, discos acusticos; distribuidores automaticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores; televisores; aparatos de radio; camaras fotograficas; software de videojuegos; programas de videojuegos; programas de juegos informaticos; software de juegos informaticos; programas para juegos electronicos de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541725	Dellafori Abogados Spa, en representación de Transworld Power & Telcom SpA	Mixta	Safety Machine Be smart. Be safe.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1017217 Marca BE SMART Protege maquinas y maquinas herramientas; motores (excepto motores para vehiculos terrestres); acoplamientos y elementos de transmision (excepto para vehiculos terrestres); instrumentos agricolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; lavadoras; batidoras; maquinas de coser; cuchillos electricos; maquinas y aparatos electricos para encerar pisos; enceradoras de parque electricas; maquinas enjuagadoras; maquinas picadora de carne; maquinas de planchar; procesadores de alimentos electricos; maquinas y aparatos de pulir electricos; secadoras centrifugas (sin calor); trituradoras electricas para uso domestico; maquinas de zurcir de la clase 7; Registro N°1017219 Marca BE SMART Protege aparatos e instrumentos cientificos, nauticos, geodesicos, fotograficos, cinematograficos, opticos, de pesaje, de medicion, de señalizacion, de control (inspeccion), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conduccion, distribucion, transformacion, acumulacion, regulacion o control de la electricidad; aparatos de grabacion, transmision o reproduccion de sonido o imagenes; soportes de registro magneticos, discos acusticos; distribuidores automaticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores; televisores; aparatos de radio; camaras fotograficas; software de videojuegos; programas de videojuegos; programas de juegos informaticos; software de juegos informaticos; programas para juegos electronicos de la clase 9; Registro N°1017221 Marca BE SMART Protege aparatos de alumbrado, calefaccion, produccion de vapor, coccion, refrigeracion, secado, ventilacion y distribucion de agua, asi como instalaciones sanitarias; refrigeradores; maquinas de cocinas electricas; secadoras de ropa electricas; calentadores de agua (aparatos); aparatos de aire acondicionado; aparatos y maquinas de purificar para aire; aparatos de aire caliente; cafeteras de filtro electricas; cafeteras electricas; calentadores de baño;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>calentadores de cama; ventiladores (climatización); ventiladores eléctricos para uso personal; yogurteras eléctricas de la clase 11; Registro N°1278434 Marca SAFETTI Protege Servicios de importación, exportación, servicios de venta (comercialización) al por mayor y menor y agrupamiento, en beneficio de terceros, de vestuario para hombres, mujeres y niños, así como sombrerería y calzado para hombres, mujeres y niños, en especial, de zapatillas y zapatos deportivos (calzado), calzado deportivo, ropa deportiva y para hacer deporte, chaquetas que son prendas de vestir de deporte, gorras de deporte, sombreros de deporte, calcetines de deporte, guantes deportivos, camisas deportivas, casacas deportivas, jerseys (vestuario) deportivos, pantalones para el deporte, prendas de deporte y uniformes deportivos (excepto su transporte), a fin de que los consumidores puedan analizar y adquirir los productos de su preferencia; servicios de gestión de negocios comerciales; administración comercial; servicios de publicidad y promoción de ventas para terceros de la clase 35; y Registro N°1288563 Marca BESAFE Protege Asientos de seguridad para coches y cinturones de seguridad de vehículos para niños; cinturones de seguridad de automóviles para embarazadas; coches de niño; capotas para coches de niño; fundas de protección y fundas removibles para asientos de vehículos; parasoles para vehículos; espejos para asientos traseros de vehículos para niños; asientos infantiles para bicicletas de la clase 12; Canguros portabebés de la clase 18.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541734	María Victoria Rioseco Orellana	Mixta	OASI DI BELLEZZA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°919938 Marca OASIS Protege Servicios médicos, atención centro médico, atención integral de salud, informes por imágenes médicas, diagnósticos por imágenes médicas, exámenes de imagenología (rayos convencional, rayos digital, ecografías, mamografías, densitometrías, scanner y resonancia nuclear magnética), consultas médicas, servicio de asesoría y orientación profesional en el tratamiento integral de enfermedades, prevención, protección y recuperación de la salud, rehabilitación de pacientes, servicio de urgencia, de laboratorio de diagnóstico, de salud pública, de policlínico, postas de primeros auxilios, centros de salud dental y de investigación médica. Servicios médicos en las diversas ramas o especialidades de la medicina, sea en consultas médicas o domiciliarias. Servicios de hospital, clínica y quirúrgicos de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542230	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Andrea Espinoza Fernandez	Mixta	Cakes Klau	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1407169 Marca DELICIAS DE CLAU Protege Dulces; dulces de chocolate; alfajores (pastillos rellenos de dulce de leche); calugas (caramelos blandos); bombones de chocolate; manjar (dulce de leche); productos de pastelería y repostería de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542243	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DIEGO ARIEL LARSEN BENAVIDES	Mixta	Ají patucaldo	<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera naturaleza. En efecto, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el término CALDO que describe al líquido que resulta de cocer o aderezar algunos alimentos, así</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>como también el jugo vegetal, especialmente el vino, extraído de los frutos y destinado a la alimentación, podría prestarse para provocar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto a la verdadera naturaleza y/o género de los pretendidos productos distintos al caldo.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542290	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mónica Patricia Rodríguez Vargas	Mixta	AcciónTransforma	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1030717 Marca TRANSFORMA Protege organizacion de eventos, simposiums y charlas en el area educacional, computacional, contable, tributarias y psicologicas de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542325	Álvaro Iván Rodríguez Relin, en representación de COMERCIALIZADORA NACIONAL SPA	Denominativa	TE PILLÉ CHANCHITO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°940421 Marca QUE NO LO PILLEN CHANCHITO...EXIJA P.F. Protege Frase de Propaganda para ser usadas en cecinas de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542542	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernando Alejandro Vilches Soleman	Denominativa	mercadoprivado	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "mercadoprivado", designa conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google inversiones alternativas a las acciones o bonos convencionales que cotizan en los mercados públicos, y abarcan una gran variedad de estrategias que van desde activos corporativos (private equity y deuda no cotizada) hasta activos reales (inmobiliario e infraestructura), lo cual informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de un presunto destino del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo en relación al mismo que no se refiera o no se destine al mercado privado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542556	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paola Saavedra Gutierrez y Carlos Astudillo Pino	Denominativa	Lavapelo's	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida "lavapelo's " está compuesta por los términos "lava" que se vincula con la acción de lavar, es decir, Limpiar una cosa o parte del cuerpo mojándola o empapándola con agua u otro líquido. Pelos que es el conjunto de filamentos de este tipo que cubren el cuerpo de una persona o animal o una parte de él. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 44, se encontrarán vinculados al lavado del cabello, que es uno de los servicios prestados por las peluquerías y centros de belleza. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado vinculado con las peluquerías, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542667	Jennifer Nicole Núñez Acuña, en representación de Víctor Guillermo Jara Muñoz	Mixta	RETROCARS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión RETROCARS compuesta por los términos unidos “RETRO” y “CARS”, definido el primer término por la RAE como “Que está inspirado en modelos de otra época o evoca un tiempo pasado” y CARS que se traduce del inglés al español como “autos” o “automóviles” definido como el mismo diccionario como “Que se mueve por sí mismo. Dicho principalmente de los vehículos que pueden ser guiados para marchar por una vía ordinaria sin necesidad de carriles y llevan un motor, generalmente de combustión interna o eléctrico, que los propulsa”, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y descriptivo del objeto de los servicios que pretende distinguir, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543163	SILVA ABOGADOS, en representación de ORIZON S.A.	Denominativa	OX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 867792 Marca OZ Protege Vinos y bebidas alcohólicas, con excepción de cervezas de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543189	Erwin Hugo Arellano Carvajal	Denominativa	La Vaguada	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1401378 Marca PARQUE VAGUADA Protege Facilitación de parques recreativos; provisión de instalaciones de parques temáticos; servicios de parques de atracciones; servicios de parques de diversiones; servicios de parques recreativos y parques temáticos. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543216	Jorge Leonardo Sandoval Mardones	Mixta	VOLCANO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1247610 Marca VULCANO BOX Protege Organización de competiciones deportivas; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; Servicios de entrenamiento deportivo y funcional. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543622	Christian Patricio Millas Raposo	Denominativa	Starballoons	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud 1463858. STAR. Motores vehículos terrestres, aéreos y acuáticos, componentes de acoplamiento y mecanismos de transmisión para los mismos. Clase 12. Registro N°1232482. STARCHILE. Embragues y frenos para ser usados en vehículos y vehículos de transporte. Clase 12. Registro 923020. STARBUS. Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. Clase 12. Registro 82064. STAR BRAKE. Repuestos para vehículos; como frenos y embragues. Clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543626	Sylvana Michelle Gálvez Herrera	Mixta	Ecologik	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>La marca solicitada es un conjunto integrado por el término "Ecologik", que indica que los servicios contemplados en la clase 40 están relacionados con servicios ecológicos como el reciclaje. Por tanto, se trata de un signo descriptivo de la naturaleza de los servicios solicitados. La marca pedida y su representación gráfica en la cual la sustitución de la letra "C" por la letra "K" no confieren la distintividad requerida al signo, ya que ecologic traducido del inglés al castellano significa ecológica o ecológico. La representación gráfica del signo solicitado no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543631	Jurgen Alex Kusch Von Bischoffshausen	Denominativa	the real milk	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a milk que se traduce del español como leche, es decir describe de forma directa el género y naturaleza de los productos pedidos, se anteponen las palabras the real, esto es aquello que tiene existencia objetiva, así informa de una cualidad de los productos pedidos en cuanto corresponden éstos a carne real. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543650	Jorge Garay Pérez, en representación de SUPREMO INDUSTRIAL DE PLÁSTICO EIRELI	Mixta	Supremo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 925252. SUPREMO. Papelería y publicaciones, no periódicas, carteles pintados o impresos; papelería, cartones, telas, instrumentos para labores de escritorio, dibujos, bellas artes y enseñanza; productos de encuadernación, pizarras, plumas, compases, tintas y artículos. Colorantes, para escribir, dibujar y rayar, en toda forma de preparación lápices de dibujo y escribir, carbones para dibujo; tizas y tierras de color moldeadas, acuarelas, papeles teñidos para calcar. Clase 16. Registro 954098. SUPREMO. Papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Clase 16. Registro 1024853. SUPREMO. Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; artículos de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza. Clase 21.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543652	Jorge Garay Pérez, en representación de SUPREMO INDUSTRIAL DE PLÁSTICO EIRELI	Mixta	Supremo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 925252. SUPREMO. Papelería y publicaciones, no periódicas, carteles pintados o impresos; papelería, cartones, telas, instrumentos para labores de escritorio, dibujos, bellas artes y enseñanza; productos de encuadernación, pizarras, plumas, compases, tintas y artículos. Colorantes, para escribir, dibujar y rayar, en toda forma de preparación lápices de dibujo y escribir, carbones para dibujo; tizas y tierras de color moldeadas, acuarelas, papeles teñidos para calcar. Clase 16. Registro 954098. SUPREMO. Papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Clase 16. Registro 1024853. SUPREMO. Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; artículos de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza. Clase 21.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543654	Natalia Fernanda Venegas Monsalve	Denominativa	PIGMENTA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”.</p> <p>Artículo 20 letra f), “No son registrables las expresiones que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.”.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo y carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "PIGMENTA", corresponde a la conjugación de verbo pigmentar, esto es colorar o dar color a una cosa o teñirla, lo cual indica e informa de manera directa al público consumidor acerca de la destinación de los servicios pedidos, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los servicios solicitados que no se refieran o no se relacionen a la pigmentación o coloración. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Rechazo an anterior solicitud n° 1479839.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543667	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Standard SpA	Mixta	ARKA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1347663. ARCAPET. Servicios veterinarios, cirugía veterinaria, odontología veterinaria, asistencia veterinaria. Cuidado y aseo de animales. Servicios de tatuaje de animales de compañía para su identificación. Servicios de salón de belleza para animales domésticos. Clase 44. Solicitud 1532235. ARCA. aseo de animales; asistencia veterinaria; Cirugía veterinaria; Cría de animales; Cuidado y aseo de animales; Esterilización de animales; Marcado de animales; Odontología veterinaria; Pruebas genéticas de animales; servicios de aseo para animales domésticos; Servicios de cuidados higiénicos para mascotas; Servicios de fertilización in vitro para animales; Servicios de quiropraxia para animales; Servicios de salón de belleza para animales domésticos; Servicios de tatuaje de animales de compañía para su identificación; servicios de vacunación; Servicios hospitalarios para mascotas; Servicios veterinarios; suministro de animales de asistencia a personas con discapacidad; terapia asistida con animales (zooterapia). Clase 44. Registro 1333705. ARCA DE NOE. Cuidado y aseo de animales. Clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543689	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Standard SpA	Mixta	ARKAPETS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1348786. EL ARCA PET. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34. Clase 35. Registro 1161570. ARCA. Publicidad. Clase 35. Solicitud 1502894 Marca ARCA HOME Protege Asesoramiento en gestión de negocios y comercialización de productos en el marco de un contrato de franquicia; Gestión comercial; Servicios relacionados con la presentación de productos al público; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 24; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8 de la clase 35. Solicitud 1532235. ARCA. Distribución de muestras; Distribución de productos con fines publicitarios; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias comerciales; Organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 22; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28. Clase 35. Registro 1201611. ARCA ARTURO CAMPOS. Frutas, legumbres, verduras y hortalizas frescas. Clase 31. Registro 1353603. ARCA DE NOÉ. Alfalfa [alimento para animales]; Algarrobilla [alimentos para animales]; Alimento para peces de acuario; Alimento para roedores; Alimentos de base láctea para animales; Alimentos para animales; Alimentos para hámsteres; Alimentos para pájaros; Arena higiénica para gatos y animales pequeños; Bebidas para animales;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Galletas para perros; Objetos comestibles y masticables para animales; Productos alimenticios para animales. Clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543701	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ISABEL DE LAS MERCEDES VARGAS REYES	Mixta	VIBRA STORE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1222919, marca VIBRA MARKETING DEPORTIVO, que distingue Servicios de gestión de negocios comerciales, asesorías, servicios de publicidad, merchandising. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543702	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Standard SpA.	Mixta	ARKAVET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1347663. ARCAPET. Servicios veterinarios, cirugía veterinaria, odontología veterinaria, asistencia veterinaria. Cuidado y aseo de animales. Servicios de tatuaje de animales de compañía para su identificación. Servicios de salón de belleza para animales domésticos. Clase 44. Solicitud 1532235. ARCA. aseo de animales; asistencia veterinaria; Cirugía veterinaria; Cría de animales; Cuidado y aseo de animales; Esterilización de animales; Marcado de animales; Odontología veterinaria; Pruebas genéticas de animales; servicios de aseo para animales domésticos; Servicios de cuidados higiénicos para mascotas; Servicios de fertilización in vitro para animales; Servicios de quiropraxia para animales; Servicios de salón de belleza para animales domésticos; Servicios de tatuaje de animales de compañía para su identificación; servicios de vacunación; Servicios hospitalarios para mascotas; Servicios veterinarios; suministro de animales de asistencia a personas con discapacidad; terapia asistida con animales (zooterapia). Clase 44. Registro 1333705. ARCA DE NOE. Cuidado y aseo de animales. Clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543703	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcela Alejandra Mattus Parra	Mixta	SANTUS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1162506. SANTOS. Administración y dirección de empresas; agencias de importación-exportación; consultoría en dirección de negocios. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544097	Manuel Rodrigo Asencio Collao	Mixta	FL FARMACIA LAUTARO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1270229, marca VETERINARIA LAUTARO, que distingue Servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) en forma directa al público o a través de internet o medios análogos o digitales de todo tipo de productos de las clases 10, 28 y 31; promoción de ventas para terceros; servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos de las clases 10, 28 y 31, de la clase 35. Registro N° 1351283, marca VETERINARIA LAUTARO, que distingue Gestión de negocios en el campo del transporte y reparto de todo tipo de productos de las clases 10, 28 y 31, de la clase 35. Registro N° 1352534, marca FERRETERIA LAUTARO, que distingue Preparaciones para mejorar los suelos agrícolas, fertilizantes, abonos orgánicos; abonos para las tierras; agrícola (abonos para uso -); agrícola (productos químicos para uso -), excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; compost; emplastos para uso en arboricultura; fosfatos (fertilizantes); hormonas para activar la maduración de la fruta; mezclas hortícolas para el cultivo, de la clase 1. Registro N° 1352535, marca FERRETERIA LAUTARO, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 2, 6, 7, 8 y 20, gestión comercial, servicios de promoción de ventas, franquicias, a saber, consultoría y asistencia en gestión, organización y promoción de negocios, servicios de importación y exportación de productos de las clases 2, 6, 7, 8 y 20, servicios de comercio electrónico, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones, distribución de material publicitario [folletos, prospectos, muestras, en particular para ventas por catálogo] transfronteriza o no; Administración de negocios en el campo del transporte y reparto, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544102	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FELIPE ESTEBAN DOSQUE AGUAYO	Mixta	AUTO SALAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1264494, marca SALAS, que distingue Máquinas industriales para la minería y máquinas para la construcción de hormigón, de la clase 7. Registro N°807299, marca SALAS, que distingue Máquinas clasificadoras para uso industrial. Eje para máquinas (parte de máquinas). Máquinas de tamizado. Máquina seleccionadora para uso industrial. Tamices (máquinas o partes de máquinas). Vibradoras (máquinas) para uso industrial de la clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544147	SARGENT & KRAHN , en representación de AGENCIA EFE S.A.	Denominativa	EFE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1220097, marca EFE (Estimulación de las Funciones Ejecutivas), que distingue Educación, formación, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544148	SARGENT & KRAHN , en representación de AGENCIA EFE S.A.	Denominativa	EFE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1220097, marca EFE (Estimulación de las Funciones Ejecutivas), que distingue Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigaciones industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544162	Felipe Eduardo Márquez Oyarzún, en representación de Servicios GM Limitada	Denominativa	La Santoría	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1010491, marca SANTERIA, que distingue BAR, RESTAURANT, FUENTE SODA, CAFETERIA, SALON DE TE, HOTEL, MOTEL, PROCURACION DE COMIDAS, BEBIDAS. RESERVA Y ALQUILER DE ALOJAMIENTO TEMPORAL, de la clase 43. (Antecedente sol.1504735)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544163	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de David Emilio Bravo Olave	Denominativa	ANDINA MONTAJES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1203390, marca ANDINA, que distingue Asesorías profesionales de ingenieros forestales de la clase 42. Registro N° 863353, marca ENERGIA ANDINA, que distingue Servicios de investigación en el sector de la producción de calor y de energía procedente de fuentes alternativas, en especial a partir de fuentes de energía renovables, tales como energía solar, eólica, biomasa, hídrica y geotérmica. Servicios de investigación y desarrollo relacionados con tecnologías con una base geotérmica e hidroterma. Servicios de ingeniería eléctrica, ingeniería nuclear, energía eólica, geotérmica, térmica e hidroeléctrica y servicios de ingenieros encargados de evaluaciones, estimaciones e informes en el campo de la producción, transmisión y distribución de energía eléctrica, energía eólica, geotérmica e hidroeléctrica, de gas natural, petróleo, agua, vapor y combustibles en general. Servicios de ingeniería para la construcción y diseño de gasoductos y plantas de energía eólica, geotérmica, térmica e hidroeléctrica. Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; estudio de proyectos técnicos; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros, investigaciones técnicas, pruebas de materiales; informes de peritos. Investigaciones y análisis químico; investigaciones bacteriológicas y biológicas. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de investigaciones químicas, bacteriológicas y biológicas. Consultas sobre la protección del medio ambiente. Servicio de detección de zonas con potencial geotérmico; prospecciones geológicas, investigaciones geológicas, informes geológicos; servicios de ingeniería y manejo de proyectos privados y públicos relacionados con energía geotérmica. Elaboración de programas informático, ambos servicios únicamente relacionados con la distribución, producción, instalación y mantenimiento de máquinas para instalaciones de energía geotérmica, bombas, instalaciones solares, instalaciones térmicas solares, instalaciones fotovoltaicas, módulos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fotovoltaicos, asi como instalaciones de generacion de energias renovables de la clase 42. Registro N° 865644, marca ENERGIA ANDINA, que distingue Servicios de investigacion en el sector de la produccion de calor y de energia procedente de fuentes alternativas, en especial a partir de fuentes de energia renovables, tales como energia solar, eolica, biomasa, hidrica y geotermica. Servicios de investigacion y desarrollo relacionados con tecnologias con una base geotermica e hidrotermica. Servicios de ingenieria electrica, ingenieria nuclear, energia eolica, geotermica, termica e hidroelectrica y servicios de ingenieros encargados de evaluaciones, estimaciones e informes en el campo de la produccion, transmision y distribucion de energia electrica, energia eolica, geotermica e hidroelectrica, de gas natural, petroleo, agua, vapor y combustibles en general. Servicios de ingenieria para la construccion y diseño de gasoductos y plantas de energia eolica, geotermica, termica e hidroelectrica. Servicios cientificos y tecnologicos asi como servicios de investigacion y diseño relativos a ellos; estudio de proyectos tecnicos; investigacion y desarrollo de nuevos productos para terceros, investigaciones tecnicas, pruebas de materiales; informes de peritos. Investigaciones y analisis quimico; investigaciones bacteriologicas y biologicas. Asesorias, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de investigaciones quimicas, bacteriologicas y biologicas. Consultas sobre la proteccion del medio ambiente. Servicios de deteccion de zonas con potencial geotermico; prospecciones geologicas, investigaciones geologicas, informes geologicos; servicios de ingenieria y manejos de pro privados y publicos relacionados con energia geotermica. Elaboracion de programas informatico, ambos servicios unicamente relacionados con la distribucion, produccion, instalacion y mantenimiento de maquinas para instalaciones de energia geotermica, bombas, instalaciones solares, instalaciones termicas solares, instalaciones fotovoltaicas, modulos fotovoltaicos, asi como instalaciones de generacion de energias</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>renovables de la clase 42. Registro N°ENERGIA ANDINA, marca 870932, que distingue Servicios de investigacion en el sector de la produccion de calor y de energia procedente de fuentes alternativas, en especial a partir de fuentes de energia renovables, tales como energia solar, eolica, biomasa, hidrica y geotermica. Servicios de investigacion y desarrollo relacionados con tecnologias con una base geotermica e hidrotermica. Servicios de ingenieria electrica, ingenieria, nuclear, energia eolica, geotermica, termica e hidroelectrica y servicios de ingenieros encargados de evaluaciones, estimaciones e informes en el campo de la produccion, transmision y distribucion de energia electrica, energia eolica, geotermica e hidroelectrica, de gas natural, petroleo, agua, vapor y combustibles en general. Servicios de ingenieria para la construccion y diseño de gasoductos y plantas de energia eolica, geotermica, termica e hidroelectrica. Servicios cientificos y tecnologicos así como servicios de investigacion y diseño relativos a ellos; estudio de proyectos tecnicos; investigacion y desarrollo de nuevos productos para terceros, investigaciones tecnicas, pruebas de materiales; informes de peritos. Investigaciones y analisis quimico; investigaciones bacteriologicas y biologicas. Asesorias, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de investigaciones quimicas, bacteriologicas y biologicas. Consultas sobre la proteccion del medio ambiente. Servicios de deteccion de zonas con potencial geotermico; prospecciones geologicas, investigaciones geologicas, informes geologicos; servicios de ingenieria y manejo de proyectos privados y publicos relacionados con energia geotermica. Elaboracion de programas informatico, ambos servicios unicamente relacionados con la distribucion, produccion, instalacion y mantenimiento de maquinas para instalaciones de energia geotermica, bombas, instalaciones solares, instalaciones termicas solares, instalaciones fotovoltaicas, modulos fotovoltaicos, asi como instalaciones de generacion de energias renovables, de la clase 42. Registro N° 878480, marca TIERRA</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ANDINA, que distingue Servicios de ingeniería; servicios de consultoría; diseño y desarrollo de ordenadores y software; diseño y desarrollo de equipos eléctricos y electrónicos; servicios de ingeniería ambiental y servicios de consultoría ambiental de la clase 42. Registro N°873762, marca CENTRAL TERMOELECTRICA ANDINA, que distingue Asesoría profesional y consultoría en el campo de la energía eléctrica, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544164	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de David Emilio Bravo Olave	Denominativa	ANDINA MONTAJES CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1223570, marca RENTAL ANDINA, que distingue Alquiler de bulldozers; Alquiler de compresores de gas y aire; alquiler de excavadoras; alquiler de grúas [máquinas de construcción]; alquiler de máquinas de construcción; Alquiler de máquinas y aparatos para la construcción; andamiaje, excavaciones o construcción en concreto; Asesoramiento en construcción; asfaltado; Construcción de carreteras; Construcción de edificios; Construcción y reparación de edificios; consultoría en construcción; extracción minera; Renovación y restauración de edificios; Reparación de edificios; Reparación y conservación de edificios en caso del demolición; Restauración de edificios; servicios de carpintería estructural; Servicios de construcción de edificios; Servicios de contratista de construcción general; Trabajo de reparación en edificios; trabajos de pintura para interiores y exteriores; trabajos de yesería de la clase 37. Registro N° 893740, marca ENERGIA ANDINA, que distingue Reparación, mantenimiento y revisión de aparatos e instrumentos de gas, instalación, construcción, mantenimiento y reparación de instalaciones, plantas, aparatos, instrumentos y tuberías para utilizar la electricidad geotérmica. Arrendamiento e instalación de maquinaria. Servicios de instalación y conservación de oleoductos; perforación de pozos de la clase 37. Registro N°899620, marca ENERGIA ANDINA, que distingue Servicios de reparación, mantenimiento y revisión de aparatos e instrumentos de gas, servicios de instalación, construcción, mantenimiento y reparación de instalaciones, plantas, aparatos, instrumentos y tuberías para utilizar la electricidad geotermia. Servicio de alquiler de maquinaria para la construcción. Servicios de instalación y conservación de oleoductos; perforación de pozos, de la clase 37. Registro N° 1014125, marca ENERGIA ANDINA, que distingue Servicios de reparación, mantención y revisión de aparatos e instrumentos de gas, instalación, construcción, servicios de mantenimiento y reparación de instalaciones, plantas, aparatos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>instrumentos y tuberías para utilizar la electricidad geotérmica. Arrendamiento e instalación de elevadores y montacargas, maquinaria eléctrica y de generadores, máquinas de minería, máquinas barredoras, excavadoras, maquinaria industrial, máquinas de limpieza y máquinas de construcción. Servicios de instalación y conservación de oleoductos; perforaciones de pozos de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544169	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Empresa Constructora Elqui Ltda.	Denominativa	ELQUI.CL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1175644, marca CONSTRUCTORA RIO ELQUI, que distingue Servicios de construcción. Montaje, armado y ensamble de estructuras metálicas y no metálicas para construcción. Servicios de alquiler de herramientas para la construcción. Servicios de alquiler de bulldozer y de máquinas para la construcción. Dirección y supervisión de obras de construcción. Servicios pintura, empapelado, albañilería. Loteo y urbanización de terrenos para la construcción de inmuebles. Reparación, instalación y mantención de toda clase de productos. Servicios de conservación manteniendo el objeto su condición original, sin cambiar ninguna de sus propiedades. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de reparación y conservación de productos de la clase 37. Solicitud N° 1529863, marca CONSTRUCTORA CASAS ELQUI SPA que distingue Construcción; Construcción de edificios; Construcción de establecimientos médicos; Consultoría en supervisión de obras de construcción; Consultoría sobre construcción; Demolición de construcciones; Servicios de construcción de edificios; Construcción y reparación de edificios; Fontanería e instalación de gas y agua; Instalación de aparatos de iluminación; Instalación de puertas y ventanas; Instalación de servicios públicos en obras de construcción; Instalación y reparación de aparatos de aire acondicionado; Instalación y reparación de aparatos eléctricos; Servicios de reacondicionamiento de edificios; Reparación o mantenimiento de hogares para uso industrial; Servicios de aislamiento (construcción); Servicios de reparación para generadores eléctricos y turbinas de viento; Mantenimiento y reparación de instalaciones de calefacción; Servicios de electricistas; Obras de dragado; Servicios de asesoramiento en materia de demolición de edificios; Servicios de asesoramiento relacionados con el mantenimiento de edificios; Asesoramiento en construcción, de la clase 37.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544186	Benjamín Tomás Barros Donoso	Denominativa	entrelíneas chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1074603, marca ENTRELINEAS, que distingue SERVICIOS DE ESTUDIO DE MERCADOS; SERVICIOS DE ASESORIA EN GESTION Y EN EXPLOTACION DE NEGOCIOS COMERCIALES; SERVICIOS DE ASESORIA Y ADMINISTRACION EN FUNCIONES COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE CONTABILIDAD; SONDEOS DE OPINION; SERVICIOS DE COMPILACION, DE TRANSCRIPCION, DE COMPOSICION Y DE SISTEMATIZACION DE DATOS EN UN COMPUTADOR CENTRAL, de la clase 35. Registro N° 1321047, marca entrelneas, que distingue Academias (educación); Edición de libros; educación; Investigación educativa; Organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de congresos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de talleres de formación; Publicación de libros; servicios educativos, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544188	Lydia Ilsem Núñez Aguayo	Denominativa	Cristales Mágicos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”.</p> <p>En efecto, el conjunto pedido cristales mágicos corresponde al nombre de aquellos cristales utilizados en la cristaloterapia o terapia con cristales, técnica pseudocientífica dentro de la medicina alternativa y que emplea piedras y cristales como el cuarzo, amatista y otros. Aquellos que utilizan los cristales mágicos señalan que éstos tienen poderes curativos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544193	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de SOCIEDAD GASTRONOMICA VIÑALES LIMITADA	Denominativa	MANDRIL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1487036, marca EL REAL MANDRIL, que distingue Servicios de restaurante de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544198	Francisco Javier Vera Romero, en representación de Anne Andree Marie Obellianne Suárez	Denominativa	NEI DAN GONG FA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”.</p> <p>En efecto, el conjunto pedido NEI DAN GONG FA, según información obtenida del buscador google, corresponde al nombre de una terapia alternativa de sanación que se enfoca en la transformación energética enfocado a la sanación mediante la activación y despliegue de la energía. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo 100% como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de determinadas características de los productos. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el producto que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544252	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de VENTA DE ROPA Y ACCESORIOS DE NIÑOS ANALY MONTAÑEZ MENDOZA E.I.R.L.	Mixta	FASHION KIDS FK MODA CHIC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1286727, marca FK, que distingue Abrigos; Alpargatas; Bañadores; Batas; Bikinis; Blazers; Blusas; Blusones; Boinas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Bombachas; Botas para damas; Botines; Bufandas; Calcetines; Calzado; Calzado para hombres y mujeres; Calzoncillos; Calzones; Camisas; Camisas de dormir; Camisas de vestir; Camisetas; Casacas; Chalecos; Chales; Chaquetas; Cinturones; Corsés; Faldas; Faldas y vestidos; Gabardinas; Gorras; Guantes [prendas de vestir]; Impermeables; Lencería; Pantalones; Pantalones de vestir; Pantis; Pantuflas; Pañuelos; Pareos; Parkas; Pijamas; Poleras; Polerones; Ropa de cuero; Ropa interior; Sandalias; Shorts; Sombreros; Sostenes; Sudaderas; Suecos; Tacones; Ternos; Trajes de baño; Uniformes; Uniformes escolares; Vestidos; Zapatillas deportivas; Zapatos de cuero; Zapatos de mujer; Zapatos., de clase 25; al Registro N°1286728, marca FK, que distingue Balones y pelotas de juego; Barajas de cartas; Casas de muñecas; Coches de juguete; Cosméticos de imitación, de juguete; Cuartos de muñecas; Cuerdas para saltar; Figuras de juguete; Globos de juego; Juegos de ajedrez; Juegos de damas; Juegos de dominó; Juegos de mesa; Juguetes de peluche; Juguetes inflables; Juguetes musicales; Muebles para casas de muñecas; Muñecas; Muñecas de trapo; Muñecas y ropa para muñecas; Naipes; Osos de peluche; Rompecabezas; Ropa de muñecas; Vehículos de juguete; Zapatos de muñecas, de clase 28</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración casi idéntica, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, si que la adición de los términos FASHION KIDS MODA CHIC, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544343	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ESTABLECIMIENTOS ALIMENTICIOS MONEDA SPA	Mixta	Emporio il Duomo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1241082 Marca DUOMO Protege Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, servicios de venta, venta por catálogos y venta a través de internet incluidos en esta clase; servicios de importación y exportación. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544349	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de San Martín Estetica integral spa	Denominativa	San Martín Estetica integral	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1299693 Marca INTERCLINICA SAN MARTIN Protege Asistencia médica; Asistencia médica ambulatoria; Atención médica; Clínica dental odontológica; Clínicas médicas; Consultoría en materia de salud; Consultoría médica; Consultoría psicológica; Cuidados médicos, higiénicos y de belleza; Facilitación de información médica; Información médica; Orientación dietética y nutricional; Servicios de análisis médico para el diagnóstico de enfermedades y tratamiento médico de pacientes; Servicios de centros de salud; Servicios de cuidado de la salud; Servicios de información médica prestados por Internet; Servicios de salud; Servicios médicos. de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508423	Matías Somarriva Labra, en representación de Roberto Tomás Stanley Calvo	Denominativa	box amuleto	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.
1514166	MARÍA LOURDES FUENTES OLLARZU	Mixta	Arte en Papel	
1521850	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de Auques Trade SPA	Mixta	VINDU	Atendida la limitación de cobertura y no existiendo relación de cobertura se procede a reconsiderar la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1530148	Felipe Warner Villagrán, en representación de LOGISTICA Y DESARROLLOS DIGITALES SPA	Denominativa	La Jungla Urbana	
1530947	Rodrigo Lama Zaror, en representación de SBI SERVICIOS SpA	Denominativa	Asistefácil	
1530948	Rodrigo Lama Zaror, en representación de SBI SERVICIOS SpA	Denominativa	Asistefácil	
1530949	Rodrigo Lama Zaror, en representación de SBI SERVICIOS SpA	Denominativa	Asistefácil	
1531378	Oscar Manuel Rodríguez Baeza, en representación de Asesorías M-RCA Legal SpA	Denominativa	M-RCA LEGAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "LEGAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1531900	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TRUSTINGTECH SPA	Mixta	TRUSTING TECH	Con protección al conjunto y sin protección al término "TECH" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1533125	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Sociedad constructora e inversiones barralta spa	Mixta	Easy milk	Con protección al conjunto y sin protección al término "milk" ni al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1533126	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIAL RIB DREAMS LIMITADA	Mixta	PERFUMERIA DREAMS POR COMERCIAL RIB	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PERFUMERIA" y "COMERCIAL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533138	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MINE CLASS SPA	Mixta	MINE CLASS	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLASS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1533144	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMUNICACIONES MICHAEL RAMIRO CORRAL MOYA E.I.R.L.	Mixta	CAWA	
1535102	José Luis Araya Urrutia, en representación de Juan Enrique Chero Rosales	Mixta	FRUPACK	
1535143	Pedro Arnaboldi Campos, en representación de Sociedad de Educación y Deportes Alto Macul limitada	Mixta	ALTO MACUL CLUB DEPORTIVO	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLUB DEPORTIVO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1538080	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Larra Moller Inversiones SpA.	Mixta	MOOX	
1541509	Rita Valeska Del Carmen Villagrán Orellana	Denominativa	CABAÑAS REINA MARGARITA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CABAÑAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1541706	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	EAGLE SAFETY GLOVES	Con protección al conjunto y sin protección a "SAFETY GLOVES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1541709	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	EAGLE SAFETY GLOVES	Con protección al conjunto y sin protección a "SAFETY GLOVES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1541713	Sebastián Armando Díaz López, en representación de David Elie Capdepon Castro	Mixta	Plectrum	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1541865	Nicolás Fernando Pais Oliveros, en representación de Alba Estela Escobar Villegas	Mixta	FRUTOS DE ALBA	Con protección al conjunto y sin protección al término "FRUTOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1541889	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Eicher Motors Limited	Mixta	Super METEOR 650	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "650" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1541898	SILVA ABOGADOS, en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	TVn PARA CHILE	Con protección al conjunto. Sin protección a CHILE de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541961	Jaime Andrés Salinas Torres, en representación de Sociedad de Infectología Veterinaria y Una Salud, INFECVET Limitada	Mixta	INFECVET	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1541974	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Ariel Ricardo Andrades Gómez, Victor Manuel Nuñez Dandrea, Elías Nicolás Gómez Reyes y Franco Simón Vergara Guevara	Denominativa	Diagonal 04	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "04" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1542051	Giovanni Francesco Arcos Staub	Mixta	TERRASTAR	
1542087	Francisco Ignacio Morales Morales, en representación de FRIG.MORALES SPA	Mixta	XMART HOME	Con protección al conjunto, sin protección al término "HOME" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1542093	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ALPHABRANDS, INC	Mixta	Estrella Blanca	
1542183	Claudio Javier Aldunate Gómez, en representación de Braintech SpA	Mixta	Clyny	
1542217	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristhian Rafael Sandoval Villa	Mixta	Anticuchos del sur, la evolución del sabor	Con protección al conjunto y sin protección al término "Anticuchos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1542225	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JORGE ANDRES LEIVA FERNANDEZ	Mixta	Bonhomia	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542248	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Andrea Caro Lopez y Yonatan Gabriel Yobanolo Abarzua	Mixta	ECONATIVA TRANGUIL	Con protección al conjunto y sin protección al término "TRANGUIL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1542324	Deborah Bendersky Alter, en representación de MARKETPLACE Y HUB DE LAS ARTES AGRUPARTE LIMITADA	Denominativa	AgrupArte	
1542327	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de THE BLACK & DECKER CORPORATION	Denominativa	FLEXVOLT	
1542571	Juan Sebastián Lorenzo Peralta Vera, en representación de Valle Origen SpA	Mixta	AC Andes Cru	Con protección al conjunto y sin protección al término "CRU" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1542706	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de FINELAND COMPANY INC.	Denominativa	FINELAND	Se deja constancia que se elimina la traducción entregada a fojas 1 por no corresponder al término solicitado.
1542716	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de FINELAND COMPANY INC.	Mixta	FINELAND	Se deja constancia que se elimina la traducción entregada a fojas 1 por no corresponder al término solicitado.
1542720	Dellaffiori Abogados Spa, en representación de Maximiliano Irrázaval Comandari	Mixta	XTAY RENTAL EXPERIENCE	Con protección al conjunto y sin protección al término "RENTAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1542833	Maximiliano Eugenio Del Real Mihovilovic	Denominativa	CASA MIRAOLAS	
1542876	Yerko Antonio Dekovic Riesco, en representación de SUPERFOG CHILE SPA	De patrón	HIGHPLEX	
1542979	Carlos Alfredo Leay Molina	Mixta	Chile Gif	Con protección al conjunto y sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543087	Miguel Angel Martínez Zúñiga, en representación de MARTÍNEZ Y RODAS ABOGADOS LIMITADA	Mixta	WICKED1	
1543107	Sergio Edgardo Aising Monnier	Denominativa	CAJAS INDUSTRIALES AISING	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "CAJAS INDUSTRIALES" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1543158	Mariafernanda Naomi Aguirre García	Mixta	Market_minipet	Con protección al conjunto y sin protección al término "Market" y al segmento "pet" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1543173	SILVA Y CIA., en representación de Compañía Pisquera de Chile S.A.	Denominativa	CONTROL C	
1543224	Badilla Davis Limitada, en representación de LABORATORIOS ECAR S.A.	Denominativa	LUDIKA	
1543233	Badilla Davis Limitada, en representación de LABORATORIOS ECAR S.A.	Denominativa	GRIPEROL	
1543237	Badilla Davis Limitada, en representación de LABORATORIOS ECAR S.A.	Denominativa	CARBOFRESH	
1543275	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de TECNOPAPEL S.A.	Mixta	REGIO	
1543390	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Giovanni Francesco Arcos Staub	Denominativa	TERRAICE	
1543392	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERGIO ARTURO ANDRADE BARAHONA	Denominativa	Rainballs	
1543394	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felix Andrés Aguirre Valdivia	Mixta	bengala	
1543618	Helia María Martínez Acevedo	Denominativa	TRAUMASPORT	
1543636	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de DEEP FLY S.A.	Mixta	DEEPFLY	
1543647	Raquel Elisa González Osorio	Mixta	SAMAYA CLINICA MEDICO DENTAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLINICA MEDICO DENTAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543663	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cia., en representación de TRANSPORTES Y GRUAS VECCHIOLA S.A.	Mixta	T&G LIFE	
1543686	Katherine Giraldo Serna, en representación de TRILIFE S.A.S.	Mixta	TRILIFE	
1543700	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de OPTICAS MÜLLER SPA	Mixta	OPTICAS MÜLLER	Con protección al conjunto y sin protección al término "ópticas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1543704	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristobal Ignacio Campeny Castro	Mixta	EcoBox	
1543710	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mariajosé Mascaró Soto	Mixta	Como el Ajo	
1543711	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIOS DE TECNOLOGIAS Y EXPERIENCIAS DIGITALES SPA	Denominativa	Digifast	
1543712	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Natalia Andrea Bustamante Valdés y Axel Andres Carrillo Garcia	Mixta	Promostock	
1543713	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Quecomo SPA	Denominativa	Cozy	
1543723	Santiago Arturo Prat Letelier, en representación de PARCELAS VIVE SUR SPA	Denominativa	inmobiliariavivesur.cl	Con protección al conjunto y sin protección al término "inmobiliaria y .cl" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1543730	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Xiamen Linkbey Robot Co., Ltd.	Denominativa	linkbey	
1543731	ARGARAVI PROCURADORES LIMITADA, en representación de Cristian Luis Vargas Hugot	Mixta	+40Remember	
1543732	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Andres Villablanca Benavente	Mixta	Masur	
1543735	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ferretería Pereira Spa	Mixta	Ferretería Nueva Caldera	Con protección al conjunto y sin protección al término "ferretería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543736	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LUIS ENRIQUE FUENTES PIÑA	Mixta	Quewey	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1543737	María Trinidad Palomer Prieto	Mixta	Gvul	
1544103	Manuel Alfonso Escalona Fariña	Denominativa	MiEncuentro	
1544105	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lorena del Carmen Fuentes Aguilera y Giovanna Francisca Donoso Gutierrez	Mixta	GEODORA	Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1544113	AMITAI & RADDATZ LTDA., en representación de Alexis Diaz Garcia	Mixta	DARALAB	
1544115	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARIO ALEJANDRO MARCHANT CUEVAS	Denominativa	Marchalift	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "lift" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1544130	SARGENT & KRAHN , en representación de AGENCIA EFE S.A.	Denominativa	EFE	
1544142	César Manuel Rodríguez Gómez	Denominativa	SEPTONA	
1544145	Carola Pamela Maza Monsalve	Denominativa	Carola Maza Design	Con protección al conjunto y sin protección al término "Design" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1544151	SARGENT & KRAHN , en representación de AGENCIA EFE S.A.	Denominativa	EFE	
1544159	Lenka Estela Radovcic Acuña	Denominativa	eesus	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544166	Oscar Enrique Soto Monsálvez	Mixta	AQUASWIM LA SERENA	Con protección al conjunto, sin protección al segmento "SWIM" individualmente considerado y sin protección a "Chile" inserto en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1544168	Nicole Adriana Maldonado Arce, en representación de DIRECCION JURIDICA SPA	Mixta	ECS	
1544171	Carolina Fernanda Opazo Carvajal, en representación de KALANIA SPA	Mixta	Kalania	
1544173	Juan Carlos Hadler Sierra	Mixta	CORGIS CORNDOGS	Con protección al conjunto y sin protección al término "CORNDOGS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1544176	Juan Alfredo Blanco Díaz, en representación de Empresa de Seguridad Privada Serprotal SpA	Denominativa	Serprotal	
1544182	Javier Ignacio Marty Pecchi	Denominativa	Mau Gin	Con protección al conjunto y sin protección al término "Gin" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1544192	Tania Valeria Gómez Avendaño	Denominativa	Downtástica	
1544255	Esteban Andrés Rodríguez Leiva, en representación de VESTI INGENIERIAS SPA	Denominativa	VESTI	
1544259	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Cesar Augusto Ochea Torrealba	Denominativa	La Chacineria de COTECA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "LA CHACINERIA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544261	Alpha Prima Spa, en representación de Daniela Andrea Fuentes Bravo	Mixta	MR.WOUFFBOX	
1544264	Lucila Yesenia Balarezo Gutierrez, en representación de COMERCIAL LBG SpA	Mixta	LBG Electrónica y accesorios	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ELECTRONICA" y "ACCESORIOS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544266	Constanza Gabriela Valenzuela Cartier, en representación de CLAI PAYMENTS CHILE SA	Mixta	RECONPRIME Automated Financial Reconciliation & Clearing	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "AUTOMATED FINANCIAL RECONCILIATION & CLEARING" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544288	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Tomás Francisco Carvajal Rojas	Mixta	HUALLE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSULTORES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544342	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Monica Cristina Hitschfeld Alvarado	Mixta	El Taller del Fondo	Con protección al conjunto y sin protección al término "Taller" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1544348	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alexis Brian Gómez Sánchez y Mariana Marisol Frontaura Meyui	Mixta	Bratxis	
1544355	Claudia Rosita Trivelli Vega, en representación de Asesorías, Servicios e Inversiones Almabrand S.A	Denominativa	LINKSIGHT	
1544356	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Ignacio Astudillo Benito	Mixta	SmilEx	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1336074	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	KUIPER	Número de Registro: 1409151
1346548	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	RAPID RING	Número de Registro: 1409152
1440981	Manuel Angel Alarcón Abello	Mixta	CALAVERAS & HUESITOS	Número de Registro: 1409308
1486701	Silva & Cía., en representación de Cosmoplas S.A.	Denominativa	KHÖNE	Número de Registro: 1409153
1492509	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Patricio Alejandro Vásquez González	Mixta	V VASMAR	Número de Registro: 1409154
1494018	Johansson & Langlois, en representación de Vita Be Cosméticos Ltda.	Mixta	renovaBe	Número de Registro: 1409155
1494543	Johansson & Langlois, en representación de Telefónica, S.A.	Mixta	Telefónica Kernel	Número de Registro: 1409156
1495283	Estudio Carey Ltda., en representación de MercadoLibre Chile Limitada	Mixta	mercado libre	Número de Registro: 1409157
1506548	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Comercializadora Di Vinum SpA	Mixta	DIVINUM	Número de Registro: 1409158
1507150	Johansson & Langlois, en representación de Artel S.A.	Denominativa	ARAUCARIA	Número de Registro: 1409159
1512038	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Agility Fuel Solutions LLC,	Denominativa	PROCAB	Número de Registro: 1409160
1512494	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Restaurantes Zanzibar S.P.A.	Mixta	ZANZIBAR	Número de Registro: 1409161
1517037	Simple Marcas SpA, en representación de Moisés Israel Saldívar López	Mixta	LEVEL INDUSTRIES	Número de Registro: 1409162
1517432	Paiva Y Compañía Ltda., en representación de CloudCSP Soluciones Tecnológicas SpA.	Mixta	CLOUD CSP	Número de Registro: 1409163
1517575	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Sociedad Comercial Miba SpA	Denominativa	Novias Claro de Luna	Número de Registro: 1409164
1521608	Simple Marcas SpA, en representación de Sociedad Profesional CEDET Ltda.	Mixta	CEDET Centro de Estimulación, Desarrollo y Terapias de Rehabilitación	Número de Registro: 1409165
1521609	Simple Marcas SpA, en representación de Paola Andrea Novoa Guajardo y Jorge Antonio Vásquez Sánchez	Mixta	Centro de Entrenamiento & Rehabilitación COBEC	Número de Registro: 1409166
1524177	Simple Marcas SpA , en representación de Luis Antonio Jara Correa	Mixta	INDEN	Número de Registro: 1409167

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524194	Simple Marcas SpA, en representación de Juan Carlos Arteaga Smith y Juan Carlos Arteaga Roa	Denominativa	Armepro Spa	Número de Registro: 1409168
1524383	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Shenzhen Geekvape Technology Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1409169
1524521	Edgardo Andrés Díaz Jofré, en representación de Compuven Graphic SpA	Mixta	C Compuven GRAPHIC	Número de Registro: 1409170
1524702	Simple Marcas SpA, en representación de Álvaro Andrés Melo Chávez, José Luis Peñailillo Rodríguez y Kurt Walter Möller Melo	Mixta	ROCK FONDA	Número de Registro: 1409171
1524708	Simple Marcas SpA, en representación de Katherine Jerez González	Denominativa	Katho jerez	Número de Registro: 1409172
1524714	Simple Marcas SPA, en representación de Andrea Paz Sapiains Cárdenas	Mixta	Ancla Chilota Condimento Artesanal	Número de Registro: 1409173
1524716	Simple Marcas SpA, en representación de Juan Alberto Delgado Gutiérrez	Mixta	Yanacona	Número de Registro: 1409174
1525182	Beatriz Elena Prince Pineda, en representación de Prinpipet Spa	Mixta	AnxiBye	Número de Registro: 1409175
1525259	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Dongguan Aohai Technology Co., Ltd.	Denominativa	AOHAI	Número de Registro: 1409176
1525394	Simple Marcas SPA, en representación de Marilyn Ivonne del Rosario Morales Varas	Mixta	Candy Pop	Número de Registro: 1409177
1525529	Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de Elaboradora De Goma Ltda.	Denominativa	ELATEX	Número de Registro: 1409178
1525540	Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de Elaboradora De Goma Ltda.	Denominativa	ELATEX	Número de Registro: 1409179
1525548	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Yumeng Info-tech (Suzhou) Co., Ltd.	Mixta	petfamily	Número de Registro: 1409180
1525549	Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de Elaboradora de Goma Ltda.	Denominativa	ELATEX	Número de Registro: 1409181
1525705	Simple Marcas SpA, en representación de Jesús Michael Dietz Cárdenas	Mixta	Iglú medios	Número de Registro: 1409182
1525735	Simple Marcas SpA, en representación de Jesús Marcelo Prado Collao	Mixta	START AGAIN	Número de Registro: 1409183

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525738	Simple Marcas SpA, en representación de Producciones Audiovisuales Boris Pérez M. E.I.R.L.	Denominativa	mundo paralelo	Número de Registro: 1409184
1525761	Covarrubias & Cía. , en representación de CMPC Tissue S.A.	Denominativa	MI TIENDA COTIDIAN	Número de Registro: 1409185
1525925	Simple Marcas SpA, en representación de Juana Maxibel García Carmona	Mixta	Lambert Cafetería	Número de Registro: 1409186
1525977	Alicia Andrea Del Pilar Salgado Aguilera	Denominativa	ALICIA SALGADO	Número de Registro: 1409187
1526060	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Zhaoping Shen	Mixta	sampence	Número de Registro: 1409188
1526104	García Parot y Compañía SpA, en representación de Hotelera Cordillera Luz SPA	Denominativa	HOTEL PLAZA SANTIAGO	Número de Registro: 1409189
1526132	Simple Marcas Spa, en representación de Sergio Esteban Rojas Araneda	Denominativa	Numismática Al Sur Del Mundo	Número de Registro: 1409190
1526292	AZ y Compañía , en representación de Matear Natural S.A.	Mixta	YACÍ	Número de Registro: 1409191
1526318	Silva Abogados, en representación de Exámenes de Laboratorio S.A.	Denominativa	ELSA	Número de Registro: 1409192
1526390	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Zip Housing SpA	Mixta	Roomy	Número de Registro: 1409193
1526444	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de EnorChile S.A.	Denominativa	EMMONITE	Número de Registro: 1409194
1526529	Alpha Prima Spa, en representación de Madelaine Nancy Duran Olivares y Isabu Yanara Orellana Peña	Mixta	MAKELAB	Número de Registro: 1409195
1526789	Simple Marcas SpA, en representación de Ignacio Andrés Abarca Gac	Denominativa	Monte oscuro colmenares	Número de Registro: 1409196
1526794	Simple Marcas SpA, en representación de Javier Cristián Donoso Santamaría	Denominativa	DOCTOR GREEN	Número de Registro: 1409197
1526977	Estudio Carey Ltda. , en representación de Riot Games, Inc.	Denominativa	VALORANT CHAMPIONS TOUR	Número de Registro: 1409198
1527686	Francisco Javier Montes Campos, en representación de Decora Virtual SpA	Mixta	LOOKIAR	Número de Registro: 1409199
1527982	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Agro Selections Fruits SAS	Mixta	Candine Bio	Número de Registro: 1409200

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527985	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Agro Selections Fruits SAS	Mixta	Ondine Bio	Número de Registro: 1409201
1528157	AZ y Compañía , en representación de Vías Chile S.A.	Denominativa	PLAN CENTRAL ILIMITADO	Número de Registro: 1409202
1528158	AZ y Compañía , en representación de Vías Chile S.A.	Denominativa	AUTOPISTA CENTRAL PLAN CENTRAL ILIMITADO	Número de Registro: 1409203
1528305	Valeska Romina Beamín Mühlenbrock	Mixta	ART BEAMÍN	Número de Registro: 1409204
1528311	Valeska Romina Beamín Mühlenbrock	Mixta	ART BEAMÍN	Número de Registro: 1409205
1528326	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Jiloca Industrial, S.A.	Denominativa	ADYUMOL	Número de Registro: 1409206
1528328	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Jiloca Industrial, S.A.	Denominativa	ALYMOL	Número de Registro: 1409207
1528723	Estudio Carey Ltda. , en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	GUARDDUTY	Número de Registro: 1409208
1528982	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de José Rivero Llamasales y Cía. Ltda.	Mixta	WOLFEN	Número de Registro: 1409209
1529060	Sebastián Andrés Valenzuela Nieto	Denominativa	LegalRent	Número de Registro: 1409210
1529114	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de José Rivero Llamasales y Cía. Ltda.	Mixta	WOLFEN	Número de Registro: 1409211
1529165	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Inversiones y Servicios Sandoval y Rivas Limitada	Mixta	AVALON	Número de Registro: 1409212
1529166	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Inversiones y Servicios Sandoval y Rivas Limitada	Mixta	AV AVALON CHILE	Número de Registro: 1409213
1529168	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Inversiones y Servicios Sandoval y Rivas Limitada	Mixta	AVALON CHILE	Número de Registro: 1409214
1529691	Simple Marcas SpA, en representación de Elena Del Carmen Buccarey Fuentes	Mixta	Mágica Sanación	Número de Registro: 1409215
1530198	Gonzalo Malek Bascur Miño, en representación de Sociedad de Profesionales de Consultoría Tributaria y Contable Asemp Limitada	Denominativa	Asemp	Número de Registro: 1409216
1531034	Daniel Alejandro González Soto	Mixta	Músik&Más!	Número de Registro: 1409217

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531211	Luz Genoveva Troncoso Troncoso, en representación de Luz Genoveva Troncoso Troncoso y Carla Loreto Poveda Troncoso	Mixta	NOVESAN	Número de Registro: 1409218
1531463	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Anasac Ambiental S.A.	Denominativa	DETERSAN	Número de Registro: 1409219
1532031	Margarita Soledad Campillay Valencia	Mixta	Pizza Tim Tim	Número de Registro: 1409220
1532039	Roberto Enrique Patiño Castillo	Mixta	Alma Luna	Número de Registro: 1409221
1532435	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de José Rivero Llamazales y Cía. Ltda.	Mixta	FTA	Número de Registro: 1409222
1532839	Camila Fernanda Urbina Paredes	Mixta	Amidogs	Número de Registro: 1409223
1533301	Diego Matías Monje Coccolo, en representación de Cactus Music SPA	Mixta	Cactus Music	Número de Registro: 1409224
1533465	Hernán Sebastián Torres Aguirre, en representación de Simplit Spa	Mixta	SIMPLIROUTE	Número de Registro: 1409225
1533466	Hernán Sebastián Torres Aguirre, en representación de Simplit Spa	Mixta	SIMPLIROUTE	Número de Registro: 1409226
1533472	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Rafael Eduardo Delgado Hernández	Mixta	YONOSALGO ALACALLE	Número de Registro: 1409227
1533646	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricia Graciela Charcas Núñez	Mixta	Linda Piqueñita	Número de Registro: 1409228
1533880	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Andrea Vergara Llanos	Mixta	CAROLINA VERGARA	Número de Registro: 1409229
1533926	María José Court Planella, en representación de Manu Chatlani Nandwani	Denominativa	CHATLANI	Número de Registro: 1409230
1534012	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Gastronómicos Vera y Lara Limitada	Denominativa	SAKAI	Número de Registro: 1409231
1534134	Jaime Eduardo Carmona Espinoza	Denominativa	Chrapal Consultores	Número de Registro: 1409232
1534867	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Rodrigo Alejandro García Neira	Denominativa	TUNQN	Número de Registro: 1409233
1534878	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Rodrigo Alejandro García Neira	Denominativa	TUNQN	Número de Registro: 1409234
1534898	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Rodrigo Alejandro García Neira	Denominativa	TUNQN	Número de Registro: 1409235

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535110	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Anasac Chile S.A.	Denominativa	DESEC	Número de Registro: 1409236
1535223	AZ y Compañía , en representación de Crucero S.A.	Denominativa	PJACK	Número de Registro: 1409237
1535226	AZ y Compañía , en representación de Crucero S.A.	Denominativa	PJACK	Número de Registro: 1409238
1535229	AZ y Compañía , en representación de Crucero S.A.	Mixta	PJACK	Número de Registro: 1409239
1535302	Juan Fernando Tala Richardson, en representación de Felipe José Soler Pistono	Mixta	LA LUCIA AGUSTINA	Número de Registro: 1409240
1535449	Argaravi Procuradores Limitada, en representación de David Eleazar Barriga Concha	Denominativa	PAIHUEN	Número de Registro: 1409241
1535477	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Asesoría Empresarial RABGA Ltda.	Denominativa	Rabga	Número de Registro: 1409242
1535949	Soledad Castro Asociados , en representación de Inversiones Villablanca y Escobedo Limitada	Mixta	KAPY	Número de Registro: 1409243
1535969	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Marco Antonio Salcedo Holtshamp	Denominativa	CASABELLA	Número de Registro: 1409244
1535971	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Marco Antonio Salcedo Holtshamp	Denominativa	CASABELLA	Número de Registro: 1409245
1536073	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ópticas Punto Visual Ltda.	Mixta	Punto Visual	Número de Registro: 1409246
1536100	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Fundación Chilemujeres	Denominativa	Fundación ChileMujeres Reporte de Indicadores de Género	Número de Registro: 1409247
1536161	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Sociedad Agrícola Pumanque Ltda.	Denominativa	VIÑA CASONA DE PIRQUE	Número de Registro: 1409248
1536200	Silva y Cía. , en representación de Compass Group Chile Asesorías e Inversiones S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1409249
1536323	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora y Comercializadora Nicolás Antonio Jarufe Mora EIRL	Denominativa	NICO SHOHOKU	Número de Registro: 1409250
1536332	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rafael Andrés Riveros Yáñez	Denominativa	Ferisa	Número de Registro: 1409251
1536797	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios R Y R Limitada	Mixta	PRESUC	Número de Registro: 1409252
1536803	Jorge Iván Sanhueza Sepúlveda	Mixta	Fun frut!	Número de Registro: 1409253

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536986	Cristian Felipe Fredes Basañez, en representación de Gestión & Sostenibilidad Consultoría Deportiva SpA	Mixta	HEST	Número de Registro: 1409254
1537019	Guido Alfredo Parra Escobar	Mixta	Jugones	Número de Registro: 1409255
1537895	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de White Company SpA	Mixta	WHITE COMPANY	Número de Registro: 1409256
1538147	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Consultorías y Asesorías Figueroa Berger SpA	Mixta	Cuida Tu Hijo	Número de Registro: 1409257
1538154	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Natalia Andrea Guzmán Bustos	Mixta	La Virtud	Número de Registro: 1409258
1538162	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oliver Du Moisés Trincado Villalobos	Mixta	OLIVER TRINCADO	Número de Registro: 1409259
1538289	Joao Franco Maggi Orellana	Mixta	MAGGIORE	Número de Registro: 1409260
1538531	Rodrigo Eduardo Ramírez Herrera, en representación de José Luis Diez Schwerter	Denominativa	Diez Schwerter	Número de Registro: 1409261
1538551	Nicolás Enrique Alejandro Candia Plaza, en representación de Alejandra Ivette Valenzuela San Martín	Mixta	BabyManía	Número de Registro: 1409262
1538554	Valentina Juliette Muñoz Rabanal	Denominativa	CHICA ROSADITA	Número de Registro: 1409263
1538709	Braulio Antonio Moreno Acevedo	Mixta	Revolución Lucha Libre	Número de Registro: 1408995
1538760	María Francisca Solís Arancibia	Mixta	MAMÁS REALES EL CLUB	Número de Registro: 1409264
1538816	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Agroges SpA	Mixta	Agroges SpA	Número de Registro: 1409265
1538824	Silva y Cía. , en representación de Inmobiliaria San Benito S.A.	Denominativa	INMOBILIARIA SAN BENITO	Número de Registro: 1409266
1539098	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de María Macarena Rivera Grohnert	Denominativa	MACARENA RIVERA	Número de Registro: 1409267
1539148	Daniel Rodrigo Henríquez Gallardo, en representación de Viral Tools & Diagnostics SpA	Mixta	Viral Neutra Plex	Número de Registro: 1409268
1539219	Magdalena Mendoza Jordán, en representación de Umbra Pluviae SpA	Denominativa	Confusus	Número de Registro: 1409269
1539271	Dante Máximo Martínez Benavides, en representación de Sebastián Alejandro Sánchez Robledo	Mixta	CROSAN	Número de Registro: 1409270
1539508	Silva y Cía. , en representación de Escola De Natação E Ginástica Bioswin Ltda.	Denominativa	SMART FIT, ENTRENATE PARA LA VIDA	Número de Registro: 1409271

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539552	Estudio Carey Ltda. , en representación de Universidad Católica del Maule	Denominativa	Cherry Burger	Número de Registro: 1409272
1539714	Gonzalo Malek Bascur Miño	Denominativa	EL APACIBLE	Número de Registro: 1409273
1539732	Ingrid Jacqueline Pareja Chamorro	Denominativa	IPPLANNER ILUSTRACIONES	Número de Registro: 1409274
1539801	Pedro José Junior Guagama Olave	Mixta	DCRK	Número de Registro: 1409275
1539844	Mateo Segundo De Lo Vásquez Ubeda Castro, en representación de Constructora Sudamericana Chile S.A.	Mixta	CONSTRUCTORA SUDAMERICANA	Número de Registro: 1409276
1539922	Mauricio Enrique Elgueta Lizarrague	Mixta	Central Pellet	Número de Registro: 1409277
1540009	Estudio Carey Ltda. , en representación de Clorox Argentina S.A.	Denominativa	POETT FRAGANCIAS PARA EXPRESARTE	Número de Registro: 1409278
1540105	Daniela Andrea Valenzuela Gaete	Denominativa	Bride Box	Número de Registro: 1409279
1540134	Roberto Carlos Madrid Lara, en representación de Arquitectura Del Sur SpA	Mixta	ARQUITECTURA DEL SUR	Número de Registro: 1409280
1540300	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Limitada, en representación de Marcelo Alejandro Sánchez Ahumada	Mixta	KIDS UP	Número de Registro: 1409281
1540402	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	BOSQUE ENTEL	Número de Registro: 1409282
1540875	Diego Agustín Aburto Lobos, en representación de MJ Pro Stages Spa	Mixta	F4 LED SOLUTION	Número de Registro: 1409283
1541164	Félix Antonio Caica Caica	Denominativa	Cuspides	Número de Registro: 1409284
1541191	Laura Ximena Polanco González	Denominativa	PROPOLKIT	Número de Registro: 1409285
1541265	Maitte Valentina Hillmer Valenzuela	Mixta	Munay Dulce Nutrición	Número de Registro: 1409286
1541321	Oscar Ricardo Faúndez Lara	Mixta	ROF CYCLE WITH POWER	Número de Registro: 1409287
1541353	Carlos Romualdo Silva Mallea	Mixta	AMORES PERROS	Número de Registro: 1409288
1541400	Fernando Andrés Ramírez Selame	Denominativa	Maremonte	Número de Registro: 1409289
1541434	Malen Aylén Constanza Antillanca Antillanca, en representación de ID Analytics SpA	Mixta	i+d Analytics.	Número de Registro: 1409290
1541456	Estudio Jurídico Defiende tu Idea Ltda., en representación de Tecnología Automotriz SpA	Mixta	OBD-PRO	Número de Registro: 1409291
1541489	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de Grupo Liderazgo SpA	Mixta	OMAKASE	Número de Registro: 1409292

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541523	Lisette Valezka Alfaro Guerrero	Mixta	Liss Art Aplicaciones	Número de Registro: 1409293
1541714	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Jaime Enrique Camhi Felsenstein	Mixta	MIZU MATE	Número de Registro: 1409294
1541730	Pablo Felipe Maimai Valenzuela	Mixta	COFFEE MARKET BY IRIS & JULIO	Número de Registro: 1409295
1541736	Patricio Eduardo Lillo Zúñiga	Mixta	Joyas Patricio Lillo	Número de Registro: 1409296
1541744	José Domingo Peña y Lillo Calderón	Denominativa	Acendrado	Número de Registro: 1409297
1541760	Lilian Alejandra Ramírez Martínez	Denominativa	Corazón Mágico	Número de Registro: 1409298
1541799	César Eduardo Yunis Ananías	Mixta	Fit Plaza Gimnasio	Número de Registro: 1409299
1541805	Francisco Javier Banda Valenzuela	Mixta	Trianglass	Número de Registro: 1409300
1541945	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de María José Espinoza Torres	Mixta	PEPA ESPINOZA	Número de Registro: 1409301
1541952	Gustavo Mauricio Guíñez Ramírez, en representación de Sociedad Importadora y Comercializadora La Lunchita SpA	Denominativa	KIVARA	Número de Registro: 1409302
1542127	Loreto Alejandra Gaytán Hinojosa	Denominativa	Gaytan	Número de Registro: 1409303
1542159	Francisco Humberto Muñoz García, en representación de Servicios e Inversiones MAF Limitada	Denominativa	SolucionesOK	Número de Registro: 1409304
1542161	Michelle Carola Del Carmen Arce Álvarez	Mixta	Geranium Delicadeza y Amor	Número de Registro: 1409305
1542254	Cristian Osvaldo Middleton Durán	Mixta	KAKAW	Número de Registro: 1409306
1542278	Daniel Alberto Velásquez Álvarez, en representación de Soluciones Hídricas Patagonia Limitada	Mixta	ROOFWATER	Número de Registro: 1409307

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518004	Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Farmativa Industria e Comércio Ltda	Denominativa	Lola From Rio	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de abril de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1288531 Marca LADY LOLA Protege Perfumes. de la clase 3.</p> <p>Que, con fecha 8 de junio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible revisar otros registros que poseen la palabra LOLA en su configuración en la clase 3. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 3 que poseen el elemento LOLA será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca LOLA FROM RIO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo LADY LOLA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518233	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de SOCIEDAD DE MUEBLES COMERCIAL INSIGNE LIMITADA	Mixta	MUEBLES INSIGNE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de mayo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras f) y h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1342052, marca INSIGNE, que distingue Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 19, de la clase 35. Registro N°1337369, marca INZIGNE, que distingue Lentes de sol, lentes de sol deportivos, anteojos para el sol, gafas (ópticas), cajas para gafas, marcos para gafas, vidrios para gafas, micas para gafas, gafas para deportes, gafas polarizadas, gafas fotocromáticas, gafas de seguridad, partes y piezas de los productos antes mencionados, de la clase 9. Registro N°1305747, marca INSIGNE, que distingue Cervezas de la clase 32. Registro N°1176519, marca INSIGNE, que distingue Papeles y cartones de la clase 16. Registro N°848399, marca INSIGNE, que distingue Vinos, licores y bebidas alcohólicas (excepto cervezas). de la clase 33.</p> <p>Que, con fecha 23 de junio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo limitando su cobertura y señalando que las marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que los signos son diferentes y podrán convivir en el mercado pacíficamente, sin producir error ni confusión entre los consumidores.</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que en relación a la letra f) de la ley N°19.039 y a los registros N°1337369, N°1305747 y N°1176519, corresponde reconsiderar la observación de fondo por cuanto el solicitante de autos ha limitado su cobertura y por tanto distingue una cobertura diferente y no relacionada y en virtud del principio de especialidad de las marcas, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca MUEBLES INSIGNE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo INSIGNE e INZIGNE además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras f) y h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras f) y h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1519284	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de Cristian Andrés Silva Cerda y Mauricio Silva Castillo	Denominativa	COMIC CONVENTION LATIN - AMERICA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520803	Carlos Alberto Prado Castillo	Denominativa	Geobase	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19/05/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 991930. GEOBASA. PRESTACION DE SERVICIOS Y ASESORIAS PROFESIONALES EN ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD, EVALUACION Y DESARROLLO DE TODA CLASE DE PROYECTOS DE INGENIERIA, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION, SERVICIOS CIENTIFICOS, TECNOLOGICOS, DE INVESTIGACION BASICA Y AVANZADA, CERTIFICACION DE CALIDAD, ESTUDIOS DE PROYECTOS TECNICOS, SERVICIOS DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CIENTIFICAS, BIOLOGICAS, QUIMICAS, FISICAS, SERVICIOS DE LABORATORIOS DE ENSAYO Y DE INVESTIGACION BACTERIOLOGICA, MEDICA Y QUIMICA, SERVICIOS DE PROFESIONALES EN AREAS TALES COMO COMPUTACION, INGENIERIA CIVIL Y ELECTRONICA, PERITAJES TOPOGRAFICOS, LABORATORIOS DE CONTROL DE CALIDAD, ORGANISMOS DE CERTIFICACION DE CALIDAD, clase 42.</p> <p>Que, con fecha 19/06/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y que cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada GEOBASE y la marca previa GEOBASA, presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto el signo pedido se encuentra íntegramente contenido en las marcas previas, sin que la modificación de la letra "A" por la "E", en la seña pedida, resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro ni eviten el riesgo de confusión En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento GEOBASE, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521501	maria jose calvo palominos	Mixta	PAKAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26/05/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1071505, marca PAZCAL, que distingue Artículos de vestir en general, de clase 25.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. En efecto este Instituto considera que los signos analizados son similarmente confundibles, dado que desde el punto de vista fonético al ser pronunciados generan un impacto sonoro similar, en razón a la disposición de los fonemas utilizados. Igualmente se puede apreciar que en el aspecto ortográfico presentan claras semejanzas, como puede apreciarse en la sucesión de sílabas, la extensión de los signos y las coincidencias en las raíces y terminaciones, las cuales son altamente similares, PAKAL/PAZCAL. Así, esta pequeña diferencia no tiene mayor fuerza y al pronunciar el signo se generará en el consumidor una idea de similitud entre las marcas.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1366362	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de Metso Outotec Corporation	Denominativa	METSO OUTOTEC	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1372583	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Schaefer Comunicaciones SpA	Mixta	RUTAS PATAGONICAS	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1448944	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Sociéte des Produits Nestlé S.A.	Denominativa	CARRÉ	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1474677	MARINO PORZIO, en representación de Dyno Nobel Inc.	Mixta	DC DynoConsult	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1485174	Dellafori Abogados SpA, en representación de Xiaomi Inc.	Mixta	MI	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1487863	MARIANA LUISA SIMIAN DEJEAN, en representación de Bosko SpA	Denominativa	BOSKO TODO SUELO SUEÑA CON SER BOSQUE	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1488201	Sargent & Krahn, en representación de Almar Water Servicios Latam S.A.	Mixta	ar AGUAS Y RILES	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)			
1491945	GUERRERO OLIVOS SPA, en representación de Guerrero Olivos SpA	Mixta	G O	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1491969	MARINO PORZIO, en representación de Berg Toys Beheer B.V.	Mixta	BERG	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1492029	MARINO PORZIO, en representación de Berg Toys Beheer B.V.	Denominativa	BERG	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1494019	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SHYANG YUN TOOLS CO., LTD.	Mixta	FORCE	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)			
1494566	MARINO PORZIO, en representación de ROCK-IT CARGO USA LLC	Mixta	GCL GLOBAL CRITICAL LOGISTICS	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)			
1494567	MARINO PORZIO, en representación de ROCK-IT CARGO USA LLC	Denominativa	GCL	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)			
1495340	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de DAVID ESTEBAN RAMIREZ CASTILLO	Mixta	A MEDIDA	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1495465	KARIME HAMED SLEIMAN, en representación de BELÉN DANAÉ LEPE VARGAS	Mixta	FRUTERRA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1495869	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CARLOS ARTURO MOYA BAHAMONDE	Mixta	TMM TIENDA MASCOTA MANIA BY MOWA	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1496561	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de PAOLA ALEJANDRA FERRER AVILA	Denominativa	CAMILA FERRER	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1496968	SILVA ABOGADOS, en representación de Tingyi (Cayman Islands) Holding Corp.	Mixta	Master Kong	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1497224	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de Peloton Interactive, Inc.	Mixta	P PELOTON	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1497543	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía., en representación de Vans, Inc.	Denominativa	SK8-HI	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1497811	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de Hearst Holdings, Inc.	Denominativa	THE PHANTOM	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1497985	SARGENT & KRAHN, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	HANDS FREE	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1498464	SILVA ABOGADOS, en representación de K2I INTERMEDIACÃO LTDA	Denominativa	KANGU	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1498553	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Louis Vuitton Malletier	Mixta	LV	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1499015	MANUEL JAIME ACOSTA ACOSTA, en representación de AVICOLA REAL S.A.	Mixta	AVICOLA REAL S.A.	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1499025	MANUEL JAIME ACOSTA ACOSTA, en representación de AVICOLA REAL S.A.	Mixta	AVICOLA REAL S.A.	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1499938	RODRIGO LUIS MARIN ITHURBISQUY, en representación de Farmacann SpA	Denominativa	NARMA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1499983	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de GOLDEN GOOSE S.P.A.	Denominativa	GOLDEN GOOSE	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)			
1500216	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Galardi Group, Inc.	Denominativa	WIENERSCHNITZEL	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1500230	Juan Carlos Bermudez Aguirre , en representación de Comercial Jeldres y Cia SpA	Mixta	BERGS	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1500299	DIAZ DONOSO & CIA SPA, en representación de Asesoría y Aceleradora de Negocios Internacionales Limitada	Mixta	ANI CHILE ACELERADORA DE NEGOCIOS INTERNACIONALES	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1500300	DIAZ DONOSO & CIA SPA, en representación de Asesoría y Aceleradora de Negocios Internacionales Limitada	Mixta	ANI CHILE ACELERADORA DE NEGOCIOS INTERNACIONALES	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1500844	SILVA ABOGADOS, en representación de Terminales Marítimos de la Patagonia S.A.	Denominativa	Terminales Marítimos de la Patagonia	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1500845	SILVA ABOGADOS, en representación de Terminales Marítimos de la Patagonia S.A.	Denominativa	Terminales Marítimos de la Patagonia	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1500902	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Zhejiang Qianjiang Motorcycle Co., Ltd.	Mixta	QJMOTOR	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1501404	Luis Alberto Mislej Anania, en representación de Envía MT SpA	Denominativa	Echange	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1502305	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de Microsoft Corporation	Denominativa	ARA: HISTORY UNTOLD	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1502703	Sargent & Krahn, en representación de Akzo Nobel Coatings International B.V.	Denominativa	CENTRO PINTURERIAS	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1503697	SARGENT & KRAHN, en representación de PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A.	Mixta	BONDS	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1503804	Jarry Ip Spa , en representación de Ecolab Usa Inc. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	FLOTATION 360	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1504551	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cía., en representación de Oliver Eduardo Molgas Zepeda Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	NEXUS MOBILITY	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1504553	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Oliver Eduardo Molgas Zepeda Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	NEXUS TERRANOVA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1504621	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Ab- Biotics, S. A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	AB AB-BIOTICS	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1504707	SARGENT & KRAHN , en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada	Mixta	CHILE LEGUMBRES	Cúmplase y archívese
1505030	Jarry Ip Spa , en representación de Amper, S.a. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Mixta	amper	
1505484	SILVA ABOGADOS, en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	TOTALFIT	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1505486	SILVA ABOGADOS, en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	TOTALFIT	Cúmplase, notifíquese y regístrese

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1505488	SILVA ABOGADOS, en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Denominativa	TOTALMIND	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1505520	SILVA ABOGADOS, en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Denominativa	TOTALNUTRI	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1505523	SILVA ABOGADOS, en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Denominativa	TOTALNUTRI	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1505574	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de Leader Music S.a.	Denominativa	SUPER GERO	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1505717	Ignacio Javier Mattar Martínez, en representación de Johnson Matthey Davy Technologies Limited	Denominativa	HyCOgen	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1506168	Sergio Reimundo Clark Erazo	Mixta	Chile Chile Challenge	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada			
1506174	Estudio Carey Ltda., en representación de Pampa Energía S.A.	Mixta	Pampa energía	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1506225	Franco Luis Anabalón Chacana, en representación de Jorge Rodrigo Altamirano Jara	Mixta	Clínica Dental Patagonia Odontología Integral	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1506439	SILVA ABOGADOS, en representación de CLARA FOODS CO.	Denominativa	EVERY	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1506604	SILVA Y CIA., en representación de CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A.	Denominativa	MÜNCHEN	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1506616	SARGENT & KRAHN , en representación de PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A.	Mixta	BLENDS FOR BONDS BY IQOS	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1506618	SARGENT & KRAHN , en representación de PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A.	Mixta	BONDS BY IQOS ROUNDHEAT TOBACCO SYSTEM	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1506624	SARGENT & KRAHN , en representación de New Hope Ecotech SpA.	Mixta	GIRO TODOS RECICLAMOS SG	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)			
1506930	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de TÜV NORD AG	Denominativa	DMT	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1506975	Sargent & Krahn, en representación de ATC IP LLC	Mixta	comunidades digitales	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1507121	SARGENT & KRAHN , en representación de JOHNSON & JOHNSON	Mixta	DERMA STAGE	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1507124	Nicolás García Lorca, en representación de Farmacias De Similares, Chile S.a., Agencia Chile Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	1ST. CHOICE NUTRIFORMULA PLUS	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1507228	Rodrigo Sammut Linares, en representación de International Battery Metals, Ltd Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	ETHICAL LITHIUM EXTRACTION	Cúmplase y archívese
1507230	Rodrigo Sammut Linares, en representación de International Battery Metals, Ltd. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	ETHICAL LITHIUM EXTRACTION	Cúmplase y archívese
1507231	Rodrigo Sammut Linares, en representación de International Battery Metals, Ltd. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	ETHICAL LITHIUM PRODUCTION	Cúmplase y archívese
1507233	Rodrigo Sammut Linares, en representación de International Battery Metals, Ltd. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	ETHICAL LITHIUM PRODUCTION	Cúmplase y archívese
1507778	SARGENT & KRAHN , en representación de SOCIEDAD DE FOMENTO AGRICOLA DE TEMUCO ASOCIACION GREMIAL Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Mixta	SOFO	
1507781	SARGENT & KRAHN , en representación de SOCIEDAD DE FOMENTO AGRICOLA DE TEMUCO ASOCIACION GREMIAL Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	SOFO	Cúmplase, notifíquese y regístrese

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1507787	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de VITRO FABRICACIÓN DE MAQUINAS, S.A. DE C.V.	Mixta	FAMA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1507792	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de VITRO FABRICACIÓN DE MAQUINAS, S.A. DE C.V.	Mixta	FAMA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1510308	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de SERVICIOS MÉDICOS FALCON SPA	Denominativa	Salud Mujer	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1510319	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de PACIFIC LAB SPA	Mixta	PACIFIC ORMUS	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1510350	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Franz Henry Cussi Cama	Mixta	Mercado cervecero	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1510882	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de TRADEMEDICAL CHILE SPA	Mixta	TRADEMEDICAL	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1511858	Sebastián Ignacio Villanueva Bonilla, en representación de Comercializadora Bambú Limitada	Mixta	Bambú wipes	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1512292	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de LG CORP. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	LG Vibe Studio	Cúmplase y archívese
1514711	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Felipe Octavio Barriga Pastén Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	COFFEE BEAT	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1515362	Muñoz Jeanneret Álvarez y Compañía, en representación de E-Trans Spa Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	ELEVA	Cúmplase, notifíquese y regístrese



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0707149	Estudio Carey Ltda., en representación de Seiko Epon Kabushiki Kaisha (Also Trading as Seiko Epon Corporation)	Mixta	DURABRITE	A su escrito de fecha 01/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0707150	Estudio Carey Ltda., en representación de Seiko Epon Kabushiki Kaisha (Also Trading as Seiko Epon Corporation)	Mixta	DURABRITE	A su escrito de fecha 01/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0707151	Estudio Carey Ltda., en representación de Seiko Epon Kabushiki Kaisha (Also Trading as Seiko Epon Corporation)	Mixta	DURABRITE INK	A su escrito de fecha 01/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0765520	Johansson & Langlois, en representación de MK SYSTEMS USA INC.	Denominativa	MEDIAROOM	A su escrito de fecha 04/09/2023, se resuelve: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0765521	Johansson & Langlois, en representación de MK SYSTEMS USA INC.	Denominativa	MEDIAROOM	A su escrito de fecha 04/09/2023, se resuelve: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0775600	Estudio Carey Ltda., en representación de SEIKO EPSON KABUSHIKI KAISHA	Denominativa	ULTRACHROME	A su escrito de fecha 01/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0775601	Estudio Carey Ltda., en representación de SEIKO EPSON KABUSHIKI KAISHA	Denominativa	ULTRACHROME	A su escrito de fecha 01/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0788160	Estudio Carey Ltda., en representación de SEIKO EPSON KABUSHIKI KAISHA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EPSON STYLUS	A su escrito de fecha 01/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0854409	Estudio Carey Ltda., en representación de Seiko Epson Kabushiki Kaisha (also trading as Seiko Epson Corporation) Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ORIENT	A su escrito de fecha 01/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0859564	Estudio Carey Ltda., en representación de Seiko Epson Kabushiki Kaisha Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EPSON	A su escrito de fecha 01/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0899235	Sargent y Krahn Procuradores Internacionales de Patentes y Marcas Ltda., en representación de Starwood Hotels & Resorts Worldwide, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALOFT	A su escrito de fecha 31/0/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0905097	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de The ESAB Group, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALCOTEC	A su escrito de fecha 31/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0912142	Sargent y Krahn , en representación de Starwood Hotels & Resorts Worldwide, LLC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	W HOTELS	A su escrito de fecha 31/0/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0916209	Sargent y Krahn Procuradores Internacionales de Patentes y Marcas Ltda., en representación de Starwood Hotels & Resorts Worldwide, LLC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BEND	A su escrito de fecha 31/0/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0918458	SARGENT & KRAHN, en representación de Starwood Hotels & Resorts Worlwide, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	W	A su escrito de fecha 31/0/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0946351	Estudio Carey Ltda., en representación de Seiko Epson Kabushiki Kaisha (Also Trading as Seiko Epson Corporation) Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EXPRESSION	A su escrito de fecha 01/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0953678	Estudio Carey Limitada, en representación de Seiko Epson Kabushiki Kaisha (also trading as Seiko Epson Corporation) Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ORIENT	A su escrito de fecha 01/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0953679	Estudio Carey Ltda., en representación de Seiko Epson Kabushiki Kaisha (also trading as Seiko Epson Corporation) Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ORIENT	A su escrito de fecha 01/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0954963	Estudio Carey Ltda., en representación de Seiko Epson Kabushiki Kaisha (Also Trading As Seiko Epson Corporation) Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EPSON	A su escrito de fecha 01/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0972265	Estudio Carey Ltda., en representación de Seiko Epson Kabushiki Kaisha (Also Trading AS Seiko Epson Corporation) Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SURECOLOR	A su escrito de fecha 01/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0972266	Estudio Carey Ltda., en representación de Seiko Epson Kabushiki Kaisha (Also Trading AS Seiko Epson Corporation) Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SURECOLOR	A su escrito de fecha 01/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1001696	SARGENT & KRAHN, en representación de Starwood Hotels & Resorts Worlwide, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RE:CHARGE	A su escrito de fecha 31/0/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1001698	SARGENT & KRAHN, en representación de Starwood Hotels & Resorts Woldwide, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RE:MIX	A su escrito de fecha 31/0/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1005091	Estudio Carey Ltda., en representación de Seiko Epson Kabushiki Kaisha Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	EPSON	A su escrito de fecha 01/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1009628	Estudio Carey Ltda., en representación de Seiko Epson Kabushiki Kaisha Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	EPSON	A su escrito de fecha 01/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1009629	Estudio Carey Ltda., en representación de Seiko Epson Kabushiki Kaisha Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	EPSON	A su escrito de fecha 01/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1010197	SARGENT & KRAHN, en representación de Starwood Hotels & Resorts Woldwide, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RE:FUEL BY ALOFT	A su escrito de fecha 31/0/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1010928	SARGENT & KRAHN, en representación de Starwood Hotels & Resorts Woldwide, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	W	A su escrito de fecha 31/0/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1043382	SARGENT & KRAHN, en representación de Starwood Hotels & Resorts Worlwide, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	THE W	A su escrito de fecha 04/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1043384	SARGENT & KRAHN, en representación de Starwood Hotels & Resorts Woldwide, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	THE W	A su escrito de fecha 04/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1043387	SARGENT & KRAHN, en representación de Starwood Hotels & Resorts Woldwide, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	THE W	A su escrito de fecha 04/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1060201	SARGENT & KRAHN, en representación de Starwood Hotels & Resorts Woldwide, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NOOK	A su escrito de fecha 04/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1075771	SARGENT & KRAHN, en representación de Starwood Hotels & Resorts Woldwide, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FIT	A su escrito de fecha 31/08//2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1099210	Estudio Carey Ltda., en representación de SEIKO EPSON KABUSHIKI KAISHA (ALSO TRADING AS SEIKO EPSON CORPORATION) Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ECOTANK	A su escrito de fecha 01/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1099211	Estudio Carey Ltda., en representación de Seiko Epson Kabushiki Kaisha (Also Trading As Seiko Epon Corporation) Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ECOTANK	A su escrito de fecha 01/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1106359	SARGENT & KRAHN, en representación de Starwood Hotels & Resorts Worlwide, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MIXBAR	A su escrito de fecha 04/09//2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1122344	SARGENT & KRAHN, en representación de Starwood Hotels & Resorts Worlwide, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	W	A su escrito de fecha 04/09//2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1132174	SARGENT & KRAHN, en representación de Starwood Hotels & Resorts Worlwide, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	W	A su escrito de fecha 04/09//2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1135010	Estudio Carey Ltda., en representación de SEIKO EPSON KABUSHIKI KAISHA (ALSO TRADING AS SEIKO EPSON CORPORATION) Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WORKFORCE	A su escrito de fecha 01/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1147368	Estudio Carey Ltda., en representación de SEIKO EPSON KABUSHIKI KAISHA (ALSO TRADING AS SEIKO EPSON CORPORATION) Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LK	A su escrito de fecha 01/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1153643	SARGENT & KRAHN, en representación de Starwood Hotels & Resorts Worlwide, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALOFT	A su escrito de fecha 31/08/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1153644	SARGENT & KRAHN, en representación de Starwood Hotels & Resorts Worlwide, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	W HOTELS	A su escrito de fecha 04/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1162452	Estudio Carey Ltda., en representación de Seiko Epson Kabushiki Kaisha (also trading as Seiko Epson Corporation) Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ORIENTSTAR	A su escrito de fecha 01/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1179076	Estudio Carey Ltda., en representación de SEIKO EPSON KABUSHIKI KAISHA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EXCEED YOUR VISION	A su escrito de fecha 01/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1179078	Estudio Carey Ltda., en representación de SEIKO EPSON KABUSHIKI KAISHA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	DURABRITE INK	A su escrito de fecha 01/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1507239	Jorge Mauricio Villegas Torres Resolución de desistimiento	Denominativa	Chilereining	Al escrito de fecha 04/09/2023: Como se pide, téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento
1508423	Matías Somarriva Labra, en representación de Roberto Tomás Stanley Calvo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	box amuleto	Téngase por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1511272	Rafael Covarrubias Porzio, en representación de Personal Computer Factory S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	z zenthia	
1514166	MARÍA LOURDES FUENTES OLLARZU Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Arte en Papel	A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud, corrija en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1518332	Simple Marcas SpA, en representación de Bebe's Belleza Integral spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Bebe's Belleza Integral	Estése al mérito de autos.
1519284	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de Cristian Andrés Silva Cerda y Mauricio Silva Castillo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COMIC CONVENTION LATIN - AMERICA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1519744	LUZ GUILLERMINA ACOSTA CELIS Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	DULCECITA	Considerando Que con fecha 16/05/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letras e) y f) de la Ley N°19.039, respecto a que el conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "DULCECITA" la cual corresponde al diminutivo del adjetivo "dulce" que a su vez se define como "Que causa cierta sensación suave y agradable al paladar, como la producida por la miel, el azúcar, etc.", por lo que se describen las características de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además, el elemento "Dulcecita", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto las verdaderas

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>características y cualidades de los productos solicitados que no posean la cualidad de dulce.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos que cuentan con una estructura similar.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “<i>las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse</i>”, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, , naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y f) , 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Frutas y legumbres en conserva, secas, cocidas o congeladas; Jaleas, mermeladas, compotas; pasas rubias; ciruelas pasas; pasas (uvas); almendras preparadas; maníes preparados; castañas salteadas con azúcar; nueces de pecan preparadas; nueces confitadas; nueces preparadas.. Clase 29. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Coco en polvo; aceite de oliva para uso alimenticio; Aceites y grasas vegetales para uso alimenticio; Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; huevos y leche; productos lácteos; caldos; patatas fritas; puré de patatas; cecinas; encurtidos; Crustáceos que no estén vivos; Mariscos y mejillones que no estén vivos; Pescado en conserva; almendras molidas; castañas de caju saladas;. Clase 29.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1520513	EDUARDO IGNACIO SEPULVEDA JIMENEZ, en representación de MASAS GIGI SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	MASASGIGI	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 15/05/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 1320148. MASAS GIGI. Bases de tacos; Espagueti sin cocinar; fermentos para masas; Masa filo; Masa para empanada; Masa para pastelería; Masa para pizzas; Masas para bollos; Masas para pan, clase 30. Registro 1166434. GIGI REPOSTERIA. Materias primas para la elaboración de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos de repostería, consistentes en polvos para productos de pastelería y repostería, aromatizantes y saborizantes que no sean aceites esenciales para productos de pastelería y repostería, masa para productos de pastelería, clase 30.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Calzones rotos (masas fritas);Chaparritas (masas horneadas rellenas con salchicha y queso);Churros (masas fritas);fermentos para masas;Masas de pastel de pan crujiente tipo Graham;Masas para bollos;Masas para pan;Masas para pastel;Pantrucas (plato a base de masas, verduras y carne);Tequeños (masas fritas);Bases de pizza;Bases de pizza congeladas;Masa para pizzas;Pizza congelada;Pizza fresca;pizzas;Pizzas preparadas;Empanadas;empanadas de carne (pasteles de carne);Calzone (empanadas);masa de pastelería;Masa para pastelería;polvos para productos de pastelería y repostería;productos de pastelería;Productos de pastelería;Productos de pastelería y repostería;Torta de milhojas (productos de pastelería);Fideos de almidón de frijol verde sin cocinar (harusame);Fideos chinos sin cocinar;Fideos chinos instantáneos;Fideos asiáticos;Fideos;fideos;comidas preparadas a base de fideos para niños pequeños;comidas preparadas a base de fideos;Comidas preparadas a base de fideos;Bases para tartas;Bollos (pan);bollos;Churros fritos (Youtiao);Donas;Dobladas (panes);espaguetis;Espaguetis y albóndigas;Espagueti sin cocinar. Clase 30. Distribución de material publicitario (folletos, prospectos, muestras, en particular para ventas por catálogo) transfronteriza o no. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Administración y gestión de negocios; Asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1521501	maria jose calvo palominos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PAKAL	Por contestada la observación de fondo.
1521501	maria jose calvo palominos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PAKAL	Estése a lo resuelto.
1521850	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de Auques Trade SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VINDU	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, téngase presente.
1524309	Ximena Sepúlveda Barrera, en representación de Universidad De Concepción Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Facultad de Ciencias Forestales	Por contestada la observación de fondo.
1524665	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA ANDREA ZAZZALI E.I.R.L. Resolución de desistimiento	Mixta	FULL-LIFE DEPORTE SIN LÍMITES	Al escrito de fecha 04/09/2023: Como se pide, téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento
1530306	Domingo Agustín Alé Chilet, en representación de Rio Maule Capitales SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Sanedcorp	
1531592	Patricio Andrés Valenzuela Aramayo, en representación de Harold Ignacio González Morales y Harry Nach Music SpA Resolución de abandono	Mixta	HN Harry Nach	
1531711	Catalina Naderka Carreño Abarca, en representación de Aqualizate E.I.R.L. Resolución de abandono	Denominativa	Aqualizate	
1531974	Julia Gine Erika Carrasco Vergara, en representación de Julia Gine Erika Carrasco Vergara Resolución de abandono	Mixta	VIKINGO DEL SUR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1532589	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Empresa de Desarrollo de Ingeniería Informática LTDA. Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	AUTOSUSADOS.CL	Vistos que con fecha 6 de febrero de 2023 se ha solicitado cambiar la denominación de la marca pedida, y considerando que la modificación altera sustancialmente la marca en su conjunto, se niega lugar a lo solicitado, por improcedente.
1532653	Felipe Eduardo Martínez Peña, en representación de Felipe Eduardo Martínez Peña y Juana Elena Herrera Medina Resolución de abandono	Denominativa	Juanita	
1533116	Claudia Andrea Cortés Olea, en representación de Claudia Andrea Cortés Olea y Javier Ignacio Villarroel Villarroel Resolución de abandono	Mixta	Vive Tu Cambio	
1533187	Carlos Andrés Cortez Robledo Resolución de desistimiento	Mixta	JOGO	Al escrito de fecha 07/09/2023: Como se pide, téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento
1533804	Enzo Vittorio Abbagliati Boils, en representación de Factor Crítico Ltda Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Factor Crítico	
1534026	José Manuel Rodríguez Leal Resolución de desistimiento	Mixta	NEUROPIE	Al escrito de fecha 08/09/2023: Como se pide, téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento
1534053	Inés Isabel Montero De Celis, en representación de Comercial Montero Ltda Resolución de abandono	Denominativa	Montero	A escrito de fecha 09/09/2023 no ha lugar por extemporáneo.
1534254	Sebastián Ignacio Álvarez Mendoza Resolución de desistimiento	Denominativa	accionaprende	Al escrito de fecha 04/09/2023: Como se pide, téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento
1534497	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Maria Fernanda Yessica Andrein Chacon Molina Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	FB Farmacia su salud es nuestra prioridad	VISTOS 1.- Que con fecha 2 de febrero de 2023 se ha solicitado modificar la marca pedida, incorporando un elemento adicional en su estructura, cual es "Bienestar" 2.- Que los solicitantes tienen derecho a rectificar errores siempre que las modificaciones sean menores y siempre que no supongan un cambio sustancial de la marca pedida. Que por lo expuesto anteriormente se niega lugar a la modificación solicitada

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1534727	Humberto Orlando Vallejos Honores, en representación de COMPAÑÍA TAHUINCO SpA Resolución de abandono	Denominativa	Antakari	
1534754	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GESACOM SPA Resolución de abandono	Mixta	GESACOM	
1534784	Felipe Guillermo Sierpe Alvarado, en representación de Planinglog Spa Resolución de abandono	Denominativa	Planinglog	
1535077	Oliver Andrés Tapia Humeres, en representación de Inversiones San Marcos SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	Lobe	
1535544	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de DEMIAN ABRAMOWICZ Resolución de tener por no presentada	Denominativa	DEHUKA	
1536283	Matías José Zambra Choribit, en representación de Cafeterías Vintage Matias Jose Zambra Choribit EIRL Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Café Vintage	
1537343	Josefina Isidora Lewin Palma, en representación de Polen Sport SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	Polen Sport	
1537816	Paola Alejandra Wulf González, en representación de Servicios Integrales a Contenedores Ltda Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Rentainers	
1537869	SARGENT & KRAHN , en representación de WELL DONE STK LTD Resolución de abandono	Denominativa	KICK	
1540072	Ana María González Vera Resolución de desistimiento	Mixta	Acierta Propiedades	Al escrito de fecha 08/09/2023 folio C/2023/121446: Como se pide, téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1540382	José Miguel Lekanda Laban, en representación de José Miguel Lekanda Laban y José Ignacio De Almozara Valenzuela Resolución de abandono	Mixta	AMARKET	
1541654	María José Martínez Beltrán, en representación de SERVICIOS EDUCATIVOS PEWUN SPA Resolución de abandono	Denominativa	comunidad educativa Pewün	
1541707	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart Resolución de abandono	Denominativa	EAGLE SAFETY GLOVES	
1541726	Jonathan Richard Denis Vargas, en representación de AIRQUALITY SPA y Jonathan Richard Denis Vargas Resolución de abandono	Denominativa	AIRQUALITY	
1541916	Clara Ruth Mancilla Monsalve, en representación de C y R Monsalve SpA Resolución de abandono	Mixta	PUERTO LIBROS	
1542746	Rodrigo Vélez Errázuriz, en representación de Destilados Lobo Andino SPA Resolución de abandono	Denominativa	Lobo Andino	
1542833	Maximiliano Eugenio Del Real Mihovilovic Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	CASA MIRAOLAS	A lo principal: Atendido lo establecido en el artículo 18 bis f de la Ley 19.039, no ha lugar por improcedente. Al otrosí: Estese al mérito de lo resuelto en lo principal de esta resolución
1542956	Ricardo Nicolás Beltrán Farto Resolución de abandono	Mixta	Richi Sutil	
1543042	Juan Carlos Díaz Santander, en representación de Juan Carlos Díaz Santander E.I.R.L. Resolución de abandono	Denominativa	Ruta 1 Restaurant	
1543047	Sebastián Eugenio Collado Vorpahl, en representación de Fratelli spa Resolución de abandono	Mixta	Fratelli	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1543103	Eugenio Humberto Rojas Muga, en representación de Comercial la travesía Ltda Resolución de abandono	Denominativa	Distribuidora El Queno	
1543106	Valentina Ripamonti Montt, en representación de 500 Nanómetros SPA Resolución de abandono	Denominativa	Educa & Expande	
1543121	Antoine Andre Bezmalinovic Astorga, en representación de GravoExpress SpA Resolución de abandono	Denominativa	gravo express	
1543230	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de José Luis Dueñas Mateo Resolución de abandono	Mixta	MISOL SALSAS DE TOMATE	
1543235	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de José Luis Dueñas Mateo Resolución de abandono	Mixta	MISOL Fideos Instantáneos Para Sopa	
1543634	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Karen Friedli Saravia Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	cafeteria edelweiss	Como se pide.
1543654	Natalia Fernanda Venegas Monsalve Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PIGMENTA	Como se pide.
1544162	Felipe Eduardo Márquez Oyarzún, en representación de Servicios GM Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	La Santoría	Estese a lo resuelto.
1546939	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 Resolución de desistimiento	Mixta	AMERICAS PARALYMPIC COMMITTEE	A su escrito de fecha 5 de septiembre de 2023, téngase por desistida la solicitud.
1546940	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 Resolución de desistimiento	Mixta	AMERICAS PARALYMPIC COMMITTEE	A su escrito de fecha 5 de septiembre de 2023, téngase por desistida la solicitud.
1546941	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 Resolución de desistimiento	Mixta	AMERICAS PARALYMPIC COMMITTEE	A su escrito de fecha 5 de septiembre de 2023, téngase por desistida la solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1546945	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 Resolución de desistimiento	Mixta	AMERICAS PARALYMPIC COMMITTEE	A su escrito de fecha 5 de septiembre de 2023, téngase por desistida la solicitud.
1546969	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 Resolución de desistimiento	Mixta	AMERICAS PARALYMPIC COMMITTEE	A su escrito de fecha 5 de septiembre de 2023, téngase por desistida la solicitud.
1546983	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 Resolución de desistimiento	Mixta	AMERICAS PARALYMPIC COMMITTEE	A su escrito de fecha 5 de septiembre de 2023, téngase por desistida la solicitud.
1547021	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 Resolución de desistimiento	Mixta	AMERICAS PARALYMPIC COMMITTEE	A su escrito de fecha 5 de septiembre de 2023, téngase por desistida la solicitud.
1547054	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 Resolución de desistimiento	Mixta	AMERICAS PARALYMPIC COMMITTEE	A su escrito de fecha 5 de septiembre de 2023, téngase por desistida la solicitud.
1547056	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 Resolución de desistimiento	Mixta	AMERICAS PARALYMPIC COMMITTEE	A su escrito de fecha 5 de septiembre de 2023, téngase por desistida la solicitud.
1547057	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 Resolución de desistimiento	Mixta	AMERICAS PARALYMPIC COMMITTEE	A su escrito de fecha 5 de septiembre de 2023, téngase por desistida la solicitud.
1547060	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 Resolución de desistimiento	Mixta	AMERICAS PARALYMPIC COMMITTEE	A su escrito de fecha 5 de septiembre de 2023, téngase por desistida la solicitud.
1547062	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 Resolución de desistimiento	Mixta	AMERICAS PARALYMPIC COMMITTEE	A su escrito de fecha 5 de septiembre de 2023, téngase por desistida la solicitud.
1547066	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 Resolución de desistimiento	Mixta	AMERICAS PARALYMPIC COMMITTEE	A su escrito de fecha 5 de septiembre de 2023, téngase por desistida la solicitud.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1547070	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 Resolución de desistimiento	Mixta	AMERICAS PARALYMPIC COMMITTEE	A su escrito de fecha 5 de septiembre de 2023, téngase por desistida la solicitud.
1551810	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VISION PRO	Téngase por acompañado documento de prioridad respecto de los productos y servicios coincidentes con los de la solicitud.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

**Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
427776	844506	Manuel Jaime Acosta Acosta, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DEMODIX	Aclare la razón social del titular en el registro. No corresponde a la señalada en el documento acompañado.
427777	844508	Manuel Jaime Acosta Acosta, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SODERMIX	Aclare la razón social del titular en el registro. No corresponde a la señalada en el documento acompañado.
427462	1004348	Marisol Alejandra Beytía Auad, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTER CLEAN	Acredítese personería del representante , acompañando poder de representación correspondiente.
427448	1026648	Eduardo Muñoz Silva, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EDEBE	En cobertura Clase 16 Modifique: La expresión "papelería" por " artículos de papelería ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Y la expresión "materiales para artistas;" por " materiales de dibujo para artistas; " conforme la undécima edición del clasificador de niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
427484	1028963	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIBERON	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : CUBIERTAS DE MADERA LAMINADAS, ENREJADOS Y CERCOS NO METALICOS Y SUS COMPONENTES, A SABER, TABLAS, IMPOSTAS, BARANDAS, BARRAS DE MADERA, COLUMNAS, PILARES, MOLDES PARA PILARES, TERMINACIONES PARA PILARES, ESTACAS Y CIERRES NO METALICOS, MATERIAL COMPUESTO DE UNA COMBINACION NO METALICA DE PLASTICO Y MADERA USADO COMO SUSTITUTO DE MADERA EN FORMA DE TABLAS, BARANDAS, COLUMNAS, PILARES Y MOLDURA; TODO LO ANTERIOR PRA SU USO COMO MATERIALES DE CONSTRUCCION .
427324	1030719	Salvador Andrés Vargas García Anotación de Renovación TLT	VERA EFIGIES INSTRUMENTIS OSCURUM	En cobertura clase 41 : modifique conforme a " Servicios de entretenimiento prestados por un grupo musical ", vista la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
427330	1031919	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de	FC FEMME COUTURE	En cobertura Clase 3 modifique conforme a " Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales, dentífricos no medicinales, preparaciones para el cuidado del cabello ”, vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Describa etiqueta de marca mixta a renovar.
427326	1032083	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SILK ELEMENTS	En cobertura Clase 3 modifique conforme a “Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales, dentífricos no medicinales, preparaciones para el cuidado del cabello y para colorear el cabello.” , vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
427449	1032321	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de	PROACT	Especifique cobertura de marca a renovar , en clase 1, conforme a : AGENTES QUIMICOS PARA EL CRECIMIENTO RAPIDO, REGULAR E INTENSO DE LAS PLANTAS; PRODUCTO QUIMICO POTENCIADOR DE CRECIMIENTO DE

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>PLANTAS PARA CULTIVOS; TRATAMIENTO QUIMICO QUE PROPORCIONA LA MEJORA DEL CRECIMIENTO Y AUMENTO DEL RENDIMIENTO DE CULTIVOS; REGULADORES QUIMICOS DEL CRECIMIENTO DE PLANTAS PARA USO AGRICOLA EN RELACION CON LOS PRODUCTOS DEL CAMPO; ALIMENTOS (ABONOS) PARA PLANTAS PARA CULTIVOS DE CAMPO; ALIMENTOS (ABONOS) PARA PLANTAS UTILIZADOS PARA MEJORAR LA ABSORCION DE NUTRIENTES PARA LOS CULTIVOS DE CAMPO; ALIMENTOS (ABONOS) PARA PLANTAS UTILIZADOS PARA MEJORAR LOS BENEFICIOS NUTRICIONALES DE FERTILIZANTES PARA CULTIVOS DE CAMPO; FERTILIZANTES PARA USO AGRICOLA EN RELACION CON LOS CULTIVOS; GENES PARA SU USO EN LA PRODUCCION DE SEMILLAS AGRICOLAS PARA CULTIVOS; GENES DESTINADOS A LA FABRICACION DE SEMILLAS AGRICOLAS PARA LOS PRODUCTOS DEL CAMPO; PROTEINAS GENETICAMENTE DISEÑADAS PARA PRODUCTOS DEL CAMPO; PRODUCTOS QUIMICOS UTILIZADOS EN LA AGRICULTURA EN RELACION CON LOS PRODUCTOS DEL CAMPO, EN CONCRETO, PRODUCTOS QUIMICOS UTILIZADOS COMO PROTECTORES DE LA CONGELACION DE LAS PLANTAS, PRODUCTOS QUIMICOS UTILIZADOS COMO CALMANTES DEL ESTRES DE LAS PLANTAS Y PRODUCTOS QUIMICOS UTILIZADOS COMO BIOESTIMULANTES DE LAS PLANTAS; PRODUCTOS QUIMICOS Y SUPLEMENTOS UTILIZADOS PARA LA MEJORA DEL RENDIMIENTO DE SEMILLAS PARA PRODUCTOS DEL CAMPO; SUSTANCIAS QUIMICAS PARA LA CONSERVACION DE LOS ALIMENTOS Y PRODUCTOS DEL CAMPO; CONSERVANTES PARA USO AGRICOLA EN RELACION CON LOS PRODUCTOS DEL CAMPO; INOCULANTES QUIMICOS UTILIZADOS COMO COADYUVANTES DE REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS; TENSOACTIVOS PARA USO EN RELACION CON LOS PESTICIDAS AGRICOLAS PARA LOS PRODUCTOS DEL CAMPO; TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS ESPECIFICAMENTE CON EXCLUSION DE CUALQUIER USO EN RELACION CON CESPED DE GRAMINEAS, CESPED, PRADOS DE PASTOS, PLANTAS ORNAMENTALES U HORTICOLAS O CAMPOS DE GOLF.</p>
427482	1032699	TRESMA REPUESTOS LIMITADA Anotación de Renovación TLT	TRESMA REPUESTOS LIMITADA	Señale al representante de la sociedad solicitante de renovación marcaria y acompañe su poder de representación correspondiente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
427450	1033065	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de	HARP-N-TEK	Especifique cobertura de marca a renovar , en clase 1, conforme a : AGENTES QUIMICOS PARA EL CRECIMIENTO RAPIDO, REGULAR E INTENSO DE LAS PLANTAS; PRODUCTO QUIMICO POTENCIADOR DE CRECIMIENTO DE

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>PLANTAS PARA CULTIVOS; TRATAMIENTO QUIMICO QUE PROPORCIONA LA MEJORA DEL CRECIMIENTO Y AUMENTO DEL RENDIMIENTO DE CULTIVOS; REGULADORES QUIMICOS DEL CRECIMIENTO DE PLANTAS PARA USO AGRICOLA EN RELACION CON LOS PRODUCTOS DEL CAMPO; ALIMENTOS (ABONOS) PARA PLANTAS PARA CULTIVOS DE CAMPO; ALIMENTOS (ABONOS) PARA PLANTAS UTILIZADOS PARA MEJORAR LA ABSORCION DE NUTRIENTES PARA LOS CULTIVOS DE CAMPO; ALIMENTOS (ABONOS) PARA PLANTAS UTILIZADOS PARA MEJORAR LOS BENEFICIOS NUTRICIONALES DE FERTILIZANTES PARA CULTIVOS DE CAMPO; FERTILIZANTES PARA USO AGRICOLA EN RELACION CON LOS CULTIVOS; GENES PARA SU USO EN LA PRODUCCION DE SEMILLAS AGRICOLAS PARA CULTIVOS; GENES DESTINADOS A LA FABRICACION DE SEMILLAS AGRICOLAS PARA LOS PRODUCTOS DEL CAMPO; PROTEINAS GENETICAMENTE DISEÑADAS PARA PRODUCTOS DEL CAMPO; PRODUCTOS QUIMICOS UTILIZADOS EN LA AGRICULTURA EN RELACION CON LOS PRODUCTOS DEL CAMPO, EN CONCRETO, PRODUCTOS QUIMICOS UTILIZADOS COMO PROTECTORES DE LA CONGELACION DE LAS PLANTAS, PRODUCTOS QUIMICOS UTILIZADOS COMO CALMANTES DEL ESTRES DE LAS PLANTAS Y PRODUCTOS QUIMICOS UTILIZADOS COMO BIOESTIMULANTES DE LAS PLANTAS; PRODUCTOS QUIMICOS Y SUPLEMENTOS UTILIZADOS PARA LA MEJORA DEL RENDIMIENTO DE SEMILLAS PARA PRODUCTOS DEL CAMPO; SUSTANCIAS QUIMICAS PARA LA CONSERVACION DE LOS ALIMENTOS Y PRODUCTOS DEL CAMPO; CONSERVANTES PARA USO AGRICOLA EN RELACION CON LOS PRODUCTOS DEL CAMPO; INOCULANTES QUIMICOS UTILIZADOS COMO COADYUVANTES DE REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS; TENSOACTIVOS PARA USO EN RELACION CON LOS PESTICIDAS AGRICOLAS PARA LOS PRODUCTOS DEL CAMPO; TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS ESPECIFICAMENTE CON EXCLUSION DE CUALQUIER USO EN RELACION CON CESPED DE GRAMINEAS, CESPED, PRADOS DE PASTOS, PLANTAS ORNAMENTALES U HORTICOLAS O CAMPOS DE GOLF.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
427447	1035587	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CICLON	En cobertura Clase 32 : corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Corrójase representante y cobertura en base de datos del registro.
427427	1035645	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Describa etiqueta de marca mixta a renovar. Corrójase representante y cobertura en base de datos del registro, según presentación de renovación y poder acompañado.
427519	1039161	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEILMED	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SOLUCIONES FARMACEUTICAS PARA USO MEDICO EN EL LAVADO DE LAS FOSAS NASALES.
427538	1041621	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NIGHT PROTECTOR	Especifique cobertura de marca a renovar de clase 24 conforme a : TEJIDOS Y SU SUCEDANEOS ; ROPA DE CAMA, ROPA DE MESA.
427325	1041957	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura Clase 9 elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura Clase 28 elimine "no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Corrójase representante en base de datos del registro, según poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
427499	1045217	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	METROGASCHILE.COM	Especifique cobertura de marca a renovar de clase 16 conforme a : PAPEL, CARTON ; PRODUCTOS DE IMPRENTA ; ARTICULOS DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA; MATERIAL DE DIBUJO PARA ARTISTAS ; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); FILMS DE MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE ; CARACTERES Y CLICHES DE IMPRENTA.
427337	1046575	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADOLONTA	En cobertura Clase 05 modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por " Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Corrija representante en base de datos del registro, según poder acompañado.
427535	1046867	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOGRAPHY	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIO DE EDUCACION Y ENTRETENIMIENTO, A TRAVES, DE PROGRAMAS DE TELEVISION POR CABLE Y TELEVISION; SERVICIOS DE PUBLICACION DE MATERIAL IMPRESO, SERVICIOS DE EDICION DE TEXTOS (NO PUBLICITARIOS).
427468	1049635	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COGNI-PRO	En cobertura de marca a renovar especifique las " FORMULAS PARA BEBES " .
427466	1049643	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIDEKICKS	Especifique cobertura de marca a renovar , conforme a : PREPARACIONES PEDIATRICAS NUTRITIVAS Y BEBIDAS DE NUTRICION SUPLEMENTARIA PARA NIÑOS, DE USO MEDICO.
427467	1049645	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIDEKICKS	En cobertura de marca a renovar aclare y especifique " A BASE DE ALIMENTOS " .
427455	1055459	Cooper Spa., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EKONO	En cobertura de marca a renovar reclasifique los " distribuidores automáticos " a clase 7, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
427497	1078360	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRISTAL TORO	En cobertura de marca a renovar elimine o especifique la frase "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones .
427451	1078835	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PENTA	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Servicios financieros. Servicios de agencia de factoring. Operaciones de crédito y financiamiento. Análisis financiero; servicios de operaciones de compensación monetaria ; negocios financieros y monetarios. Operaciones y gestiones financieras y monetarias ; servicios de corretaje y suscripción de seguros, servicios de reaseguro, corretaje e intermediación de seguros. Servicios de financiamiento de empresas. Servicios financieros y bancarios, a saber, asesoría financiera en materia de mercados futuros , corretaje de bolsa, servicios de agencia de valores , de operaciones de cámara de compensación (clearing), servicios de trust de inversión, servicios de agencia de cambio de monedas, estimación (evaluación) de capital. Servicios de emisión de tarjetas de crédito, administración de fondos mutuos, constitución de fondos de ahorro e inversión , estimación de garantías y garantías financieras. Servicios de apertura y mantención de cuentas de depósito, de ahorro voluntario, operaciones bursátiles, compra y venta de acciones y valores, transacciones y operaciones financieras de crédito. Constitución de fondos de inversión y administración de recursos de terceros; servicios de agencias inmobiliarias; servicios inmobiliarios; servicios de compra y venta de bienes raíces; servicios de administradoras y enajenadoras de inmuebles y de alquiler de bienes inmuebles; corretaje de bienes raíces; administración y desarrollo de negocios inmobiliarios, tales como explotación y adquisición de terrenos; arriendo de oficinas y departamentos; servicios de tasaciones de bienes muebles e inmueble.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
427452	1078837	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PENTA	<p>Especifique cobertura de marca a renovar conforme a :</p> <p>Servicios financieros. Servicios de agencia de factoring. Operaciones de crédito y financiamiento. Análisis financiero; servicios de operaciones de compensación monetaria ; negocios financieros y monetarios. Operaciones y gestiones financieras y monetarias ; servicios de corretaje y suscripción de seguros, servicios de reaseguro, corretaje e intermediación de seguros. Servicios de financiamiento de empresas. Servicios financieros y bancarios, a saber, asesoría financiera en materia de mercados futuros, corretaje de bolsa, servicios de agencia de valores, de operaciones de cámara de compensación (clearing), servicios de trust de inversión, servicios de agencia de cambio de monedas, estimación (evaluación) de capital. Servicios de emisión de tarjetas de crédito, administración de fondos mutuos, constitución de fondos de ahorro e inversión , estimación de garantías y garantías financieras. Servicios de apertura y mantención de cuentas de depósito, de ahorro voluntario, operaciones bursátiles, compra y venta de acciones y valores, transacciones y operaciones financieras de crédito. Constitución de fondos de inversión y administración de recursos de terceros; servicios de agencias inmobiliarias; servicios inmobiliarios; servicios de compra y venta de bienes raíces; servicios de administradoras y enajenadoras de inmuebles y de alquiler de bienes inmuebles; corretaje de bienes raíces; administración y desarrollo de negocios inmobiliarios, tales como explotación y adquisición de terrenos; arriendo de oficinas y departamentos; servicios de tasaciones de bienes muebles e inmueble.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
427453	1080613	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PENTA	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Servicios financieros. Servicios de agencia de factoring. Operaciones de crédito y financiamiento. Análisis financiero; servicios de operaciones de compensación monetaria ; negocios financieros y monetarios. Operaciones y gestiones financieras y monetarias ; servicios de corretaje y suscripción de seguros, servicios de reaseguro, corretaje e intermediación de seguros. Servicios de financiamiento de empresas. Servicios financieros y bancarios, a saber, asesoría financiera en materia de mercados futuros, corretaje de bolsa, servicios de agencia de valores , de operaciones de cámara de compensación (clearing), servicios de trust de inversión, servicios de agencia de cambio de monedas, estimación (evaluación) de capital. Servicios de emisión de tarjetas de crédito, administración de fondos mutuos, constitución de fondos de ahorro e inversión , estimación de garantías y garantías financieras. Servicios de apertura y mantención de cuentas de depósito, de ahorro voluntario, operaciones bursátiles, compra y venta de acciones y valores, transacciones y operaciones financieras de crédito. Constitución de fondos de inversión y administración de recursos de terceros; servicios de agencias inmobiliarias; servicios inmobiliarios; servicios de compra y venta de bienes raíces; servicios de administradoras y enajenadoras de inmuebles y de alquiler de bienes inmuebles; corretaje de bienes raíces; administración y desarrollo de negocios inmobiliarios, tales como explotación y adquisición de terrenos; arriendo de oficinas y departamentos; servicios de tasaciones de bienes muebles e inmueble.
427515	1080621	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALTWORKS	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : APARATOS PARA DESALINIZACION; APARATOS DE TRATAMIENTO DE AGUA; APARATOS E INSTALACIONES PARA PLANTAS PARA DESALINIZACION; APARATOS PARA OSMOSIS INVERSA PARA EL TRATAMIENTO DEL AGUA; APARATOS PARA FILTRAR AGUA; APARATOS PARA TRATAMIENTO DE EFLUENTES Y SEPARAR EL AGUA DE LOS AGENTES CONTAMINANTES; MEMBRANAS POLIMERICAS PARA FILTRAR AGUA, MEMBRANAS POLIMERICAS RETICULADAS EN FORMA DE LAMINA PARA FILTRAR AGUA, MEMBRANAS POLIMERICAS POROSAS EN FORMA DE LAMINA PARA FILTRAR AGUA, APARATOS PARA EL TRATAMIENTO DE SALMUERAS PARA EL TRATAMIENTO DEL AGUA, APARATOS DE RECUPERACION DE SALES PARA EL TRATAMIENTO DEL AGUA, APARATOS DE RECUPERACION DE METALES PARA EL TRATAMIENTO DEL AGUA, MEMBRANAS PARA EL TRATAMIENTO DEL AGUA.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
427486	1081187	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO ESTADO CUENTA EMPRENDEDOR	En cobertura de marca a renovar de clase 35, aclare y especifique el servicio de " negociación de contratos internacionales para terceros ". En clase 36 es especifique " de alquiler ". Especifique el servicio de " administración de fondos de pensiones ", conforme a " servicios de administración financiera de fondos de pensiones " .



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
427500	801117	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DURABLEND	Eliminando el RUT asignado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
427645	827058	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAICAO	
427646	834803	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAICAO	
427790	849453	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ONE TOUCH	
427772	859849	Manuel Jaime Acosta Acosta, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SWEDPHARM	
427773	859850	Manuel Jaime Acosta Acosta, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SWEDPHARM	
427771	859852	Manuel Jaime Acosta Acosta, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LACTOMOL	
427652	860786	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAICAO	
427702	860803	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAICAO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
427659	861331	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	MAICAO	
		Anotación de Transferencia total		
427660	863548	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	MAICAO	
		Anotación de Transferencia total		
427661	863549	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	MAICAO	
		Anotación de Transferencia total		
427673	863550	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	MAICAO	
		Anotación de Transferencia total		
427664	863551	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	MAICAO	
		Anotación de Transferencia total		
427686	863552	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	MAICAO	
		Anotación de Transferencia total		
427667	871535	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	MAICAO	
		Anotación de Transferencia total		
427669	871536	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	MAICAO	
		Anotación de Transferencia total		
427670	871537	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	MAICAO	
		Anotación de Transferencia total		

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
427671	871538	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAICAO	
427689	871539	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAICAO	
427672	873160	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAICAO	
427781	887240	Manuel Jaime Acosta Acosta, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARNITOPIC	
427507	887274	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SYNPOWER	Eliminando el RUT asignado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
427786	891619	Manuel Jaime Acosta Acosta, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BIOTOPIX	
427641	907310	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SENTUAL	
427642	912127	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GRIP TEN	
427715	924398	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAICAO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
427502	930126	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAX LIFE	Eliminando el RUT asignado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
427729	930306	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAICAO	
427674	933790	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAICAO	
427801	945208	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	C CYMA	
384839	954546	Silva Y Cia., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMERSON	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
427509	956139	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VALVOLINE	Eliminando el RUT asignado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
427503	1000558	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAX LIFE	Eliminando el RUT asignado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
427333	1001572	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUNTO VOLCAN	Corrójase representante y cobertura en base de datos del registro, según presentación de renovación y poder acompañado. Se edita descripción de etiqueta de marca mixta a renovar, conforme la contenida en la solicitud de la marca.
423018	1015431	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANTUMALAL	A su escrito de fecha 11 de agosto de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrójase cobertura; Otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
427336	1030479	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GENAMIN	Corrójase representante y cobertura en base de datos del registro, según presentación de renovación y poder acompañado.
427537	1031333	POLANCO GONZALEZ LAURA XIMENA Anotación de Renovación TLT	REDUC-TE	
427496	1031667	MOLINA CONTRERAS GILDA DEL ROSARIO Y OTRO Anotación de Renovación TLT	PIZZERIA MAMMAMIA-LA PIZZA IRRESISTIBLE	
427340	1033721	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FERTIBOR	Corrójase representante y cobertura en base de datos del registro, según presentación de renovación y poder acompañado.
422602	1034331	Jacqueline Emilia Otto Billault, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUAPOX	A su escrito de fecha 11 de agosto de 2023: por cumplido lo ordenado, corrójase cobertura.
427459	1037385	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERDE ACTIVO	
427323	1039263	Timelapse SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIMELAPSE	Corrójase cobertura en base de datos del registro.
427334	1039929	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RELAXIMA	Corrójase representante y cobertura en base de datos del registro, según presentación de renovación y poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
422221	1040885	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLURIEL	A su escrito de fecha 14 de agosto de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
427335	1041177	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SKIN CLONER	Corríjase representante y cobertura en base de datos del registro, según presentación de renovación y poder acompañado.
423166	1041199	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASCADE	A su escrito de fecha 16 de agosto de 2023:por cumplido lo ordenado, corríjase cobertu.
427464	1041763	Cooper Spa., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BABY BOULEVARD	
427461	1041765	Cooper Spa., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BABY BOULEVARD	
427704	1041867	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ETANIS	Eliminando el RUT asignado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
422536	1045757	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAMARK	A su escrito de fecha 11 de agosto de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
427490	1046351	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEVRIKOL	
427536	1046865	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOGRAPHY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
427460	1049507	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XYLEM	
427463	1049527	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HI - TORQUE BALANCE MIDDLEWEIGHT	
427469	1049651	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIRACLE BROTH	
427472	1049653	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
427635	1051765	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROTOVIT	
422759	1053489	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AVERT	A su escrito de fecha 14 de agosto de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
427454	1054083	Cooper Spa., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EKONO	
420979	1054443	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DRISCOPEX	A la presentación de 17 de agosto de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente. Corríjase representante en base de datos del registro, según poder acompañado.
427709	1058093	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DIMARON	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
427710	1058131	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	INTERRA	
427471	1060115	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERUFUSION	
427416	1060625	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAMPAX PEARL	Corrójase representante y cobertura en base de datos del registro, según presentación de renovación y poder acompañado.
427743	1062209	Oliver Christopher Reed Ibarra, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LAS DELICIOSAS	
427510	1062407	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VALVOLINE	Eliminando el RUT asignado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
427465	1062933	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUX	Téngase presente escrito de especificación de cobertura de marca.
427488	1066473	CATALINA ALLIENDE WIELANDT Anotación de Renovación TLT	VISTE TU MESA	
427722	1066671	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MAYORAL	
427473	1071503	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RHU	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
427436	1072315	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACHS	Corrójase representante y cobertura en base de datos del registro, según presentación de renovación y poder acompañado.
427358	1074643	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALVI	Corrójase representante y cobertura en base de datos del registro, según presentación de renovación y poder acompañado.
427512	1080421	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALTWORKS	
427456	1080661	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONARCH	
427458	1080669	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FABRICADO EN CHILE MONARCH	
427470	1081113	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANAGER GO	
422553	1083964	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAMARK	A su escrito de fecha 11 de agosto de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrójase cobertura; Otrosí: téngase presente.
427680	1085770	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAICAO EXPERT	
427352	1087298	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PREVIA	Corrójase representante en base de datos del registro, según poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
427712	1088596	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAICAO MORE	
427717	1094675	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAICAO MORE	
427718	1094677	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAICAO MORE	
427791	1094973	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ONE TOUCH	
427506	1100575	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SYNGARD	Eliminando el RUT asignado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
422762	1122664	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOREXA	A su escrito de fecha 14 de agosto de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
427511	1130540	Carlos Luis Ossandón Navarro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AZETA	
427640	1136735	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ESPASMED	
427727	1138909	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SKOL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
427719	1143492	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MCO MAICO BEAUTY	
427735	1148134	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MCO SALON BEAUTY	
427721	1148135	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MCO SALON BEAUTY	
427760	1148136	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MCO MORE	
427723	1148144	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MCO MAICO BEAUTY	
427744	1155550	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MCO BEAUTY	
427724	1158074	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MCO BEAUTY	
427730	1165288	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MCO BEAUTY	
427731	1180691	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MCO NATURAL BEAUTY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
427522	1180936	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	V	Eliminando el RUT asignado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
427789	1184036	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ONE TOUCH	
427734	1189828	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MCO NATURAL BEAUTY	
427756	1198708	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GEON	
427754	1200580	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GEON	
427513	1203344	Carlos Luis Ossandón Navarro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AZ	
427518	1203345	Carlos Luis Ossandón Navarro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AZ AZETA	
427774	1224078	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GUANTE	
427708	1242492	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	X 350	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
427665	1250776	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	hydra	
427811	1251689	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MESAMES MINI 24	
427766	1256374	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAICAO	
427737	1264140	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOVI natural beauty	
427768	1270237	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LIMELIFE	
427738	1288843	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAICAO BELLEZA A TU ALCANCE	
427787	1302829	Manuel Jaime Acosta Acosta, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CIMEVIR	
427740	1333112	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OFERTAS SOS MAICAO	
427770	1334809	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	maicao	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
427747	1350226	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
427526	1355502	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VR1	Eliminando el RUT asignado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
427498	1355503	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALL FLEET	Eliminando el RUT asignado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
427494	1355504	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALL CLIMATE	Eliminando el RUT asignado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
427505	1364372	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PREMIUM BLUE RESTORE	Eliminando el RUT asignado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
427751	1378355	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
427785	1380000	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SACA LA VOZ	
427755	1389168	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAICAO	
427758	1389169	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAICAO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
427759	1389776	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAICAO más belleza, más salud, menos precio	
427767	1389777	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAICAO más belleza, más salud, menos precio	
427761	1389778	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAICAO Belleza & Salud	
427780	1390436	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SACA LA VOZ	
427784	1390482	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SACA LA VOZ	
427769	1394186	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAICAO Belleza	
427762	1394205	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAICAO Belleza	
427763	1394206	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAICAO Belleza & Salud	
427764	1394207	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAICAO más belleza, más salud, menos precio	



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
427765	1394208	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAICAO más belleza, más salud, menos precio	
427534	1405517	Carlos Luis Ossandón Navarro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AZ AZETA	
427779	1406027	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SACA LA VOZ	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
419283	1018933	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de	RIDER	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (a pedido de parte)
		Anotación de Renovación TLT		Habiéndose incurrido en un error de hecho en la dictación de la Resolución de aceptación e inscripción de renovación TLT, dictada en autos, por cuanto se dictó conteniendo una observación relativa a la cobertura de la marca a renovar; se resuelve: Déjase sin efecto la resolución de aceptación precitada y, en su oportunidad, procédase a efectuar un nuevo exámen de la solicitud de renovación de autos, a fin de resolver lo que efectivamente corresponda y dictar la resolución que amerite el estudio de autos.
427478	1080599	PAMELA CHARAD CASSIS	PROPIEDADES PAMELA CHARAD LA REINA DE LA REINA	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		Recházase la solicitud de Anotación de renovación TLT de estos autos, en atención a lo dispuesto por el art. 19 inc. 2°, de la Ley de Propiedad Industrial, que señala: Podrán inscribirse las frases de propaganda o publicitarias, siempre que vayan unidas o adscritas a una marca registrada del producto o servicio para el cual se vayan a utilizar. Al respecto cabe tener presente que el registro de la frase de propaganda que se ha pretendido renovar, corresponde al registro 980826, que expiró con fecha 7/2/2022, no habiendo sido renovado.
427480	1080601	PAMELA CHARAD CASSIS	PROPIEDADES PAMELA CHARAD LA REINA DE LA REINA	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		Recházase la solicitud de Anotación de renovación TLT de estos autos, en atención a lo dispuesto por el art. 19 inc. 2°, de la Ley de Propiedad Industrial, que señala: Podrán inscribirse las frases de propaganda o publicitarias, siempre que vayan unidas o adscritas a una marca registrada del producto o servicio para el cual se vayan a utilizar. Al respecto cabe tener presente que el registro de la frase de propaganda que se ha pretendido renovar, corresponde al registro 982668, que expiró con fecha 7/2/2022, no habiendo sido renovado.

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1496236	1496236 - S.A.C.I. Falabella - PRODUCTORA PACIFICO S.A. - EMPRESAS LA POLAR S.A.	DREAMS	Al escrito de fecha 24/02/2023 folio C/2023/23509: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 24/02/2023 folio C/2023/23697: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1527859	1527859 - SERVICOMP LTDA. - SERVICIOS INDUSTRIALES, CONSTRUCCION Y MONTAJE SPA.	SERVICOM SPA. SERVICIOS INDUSTRIALES - CONSTRUCCIÓN - MONTAJES	Al escrito de fecha 11/08/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1528155	1528155 - TRESMONTES LUCCHETTI S.A. - HACK LTD.	DELI KRANCH	Al escrito de fecha 21/08/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1528186	1528186 - ABBOTT LABORATORIES - SYNTHON CHILE LTDA. - GLORIA S.A.	SINLAC	Al escrito de fecha 16/08/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 21/08/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1533593	1533593 - WALMART CHILE S.A. - Goohaus Group SpA.	GOOHAUS	Al escrito de fecha 26/07/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1534497	1534497 - FARMABARRIO SpA. - Maria Fernanda Yessica Andrein Chacon Molina.	FB Farmacia su salud es nuestra prioridad	Al escrito de fecha 13/04/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1539488	1539488 - On Clouds GmbH - IGV SPA.	CloudComfort	Al escrito de fecha 05/06/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1542569	1542569: SOLAR TURBINES INCORPORATED - Anhui Xuhe New Energy Technology Co., Ltd.	SOLAR N PLUS	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Previo a proveer, acompañe la documentación ofrecida dentro del plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlos por no presentados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1543422	1543422 - ATHLETA (ITM) INC - Carlos Alberto Zapata Cabezas	ATHLETA-Z	Al escrito de fecha 04/07/2023: Al Primer Otrosí: Solicítese en su oportunidad Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1543438	1543438 - Orlando Chacra Orfali - Biophoenix Spa	Biophoenix	Al escrito de fecha 11/07/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1543635	1543635 - Andrés Alejandro Toledo Cea - TODO DEPORTES SPA.	TD TODO DEPORTES	Al escrito de fecha 04/07/2023: Al Otrosí: Téngase por acompañados
1543990	1543990 - SOCIEDAD DE EXPLOTACIONES TURÍSTICAS LIMITADA - sociedad de inversiones vientosur spa	PAPAFRITZ	Al escrito de fecha 11/07/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1332225	1332225: TOTAL SA-SUZHOU DAKE MACHINERY CO., LTD. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TOTAL	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1373422	1373422: ISABEL DE LOS ANGELES FARÍAS PRIETO - LA INVERNADA EXPORT SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Alpaca Chile	A escrito de fecha 19/07/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1477114	1477114: COMERCIAL CELTEX 15 S.A. - Aquatiq AS Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Aquatiq	A la presentación de fecha 19/07/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1479323	1479323: PAOLONI Y CIA S.R.L. - COMERCIAL POLLONI Y CIA LTDA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	POLLONI	A la presentación de fecha 19/07/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1480228	1480228: LIPPI SA - Moonbug Entertainment Limited Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BLIPPI	A la presentación de fecha 19/07/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1480230	1480230: LIPPI SA - Moonbug Entertainment Limited Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BLIPPI	A la presentación de fecha 19/07/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1487216	1487216: COMERCIALIZADORA PARTY EXPRESS CHILE LIMITADA y/o PARTY EXPRESS LTDA. - Ye Zihong Resolución de citación a oír sentencia de oposición	party go	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1502141	1502141: BASF SE - LABORATOIRES PHARMA 5. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	JEWELS OF MOROCCO	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 19/07/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1502230	1502230: Jaime Alexis Wilson Olavarría - SOCIEDAD VINICOLA MIGUEL TORRES S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	HUMBOLDT CURRENT	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 19/07/2023: A lo principal: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1510099	1510099 - Chocolates del Mundo S.A. - BBL Spa. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BABILONIA	A la presentación de fecha 19/07/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1512479	1512479: Soci��t�� des Produits Nestl�� S.A. - Foshan Phoenix Pet Products Co.,Ltd Resoluci��n de por no contestado el traslado de oposiciones con citaci��n o��r sentencia	Dentalight	T��ngase por evacuado el traslado en rebeld��a. A la presentaci��n de fecha 19/07/2023: Como se pide, c��tese a las partes a o��r sentencia.
1513107	1513107: Groupement Foncier Agricole Des Vignobles de la Baronne Philippine de Rothschild - VI��A MARTY SPA Resoluci��n de citaci��n a o��r sentencia de oposici��n	GOUTTE D'ARGENT	A la presentaci��n de fecha 19/07/2023: Como se pide, c��tese a las partes a o��r sentencia.
1520100	1520100 - Universidad Mayor - La Fabrica Entertainment SPA. Resoluci��n de por no contestado el traslado de oposiciones con citaci��n o��r sentencia	La Fabrica	T��ngase por evacuado el traslado en rebeld��a. A la presentaci��n de fecha 19/07/2023: Como se pide, c��tese a las partes a o��r sentencia.
1520214	1520214 - TRIO S.A. - NUTRIAL S.A. Resoluci��n de citaci��n a o��r sentencia de oposici��n	NUTRIALMIX	A la presentaci��n de fecha 19/07/2023: Como se pide, c��tese a las partes a o��r sentencia.
1520216	1520216 - TRIO S.A. - NUTRIAL S.A. Resoluci��n de citaci��n a o��r sentencia de oposici��n	NUTRIALMIX	A la presentaci��n de fecha 19/07/2023: Como se pide, c��tese a las partes a o��r sentencia.
1520217	1520217 - TRIO S.A. - NUTRIAL S.A. Resoluci��n de citaci��n a o��r sentencia de oposici��n	NUTRIALMIX	A la presentaci��n de fecha 19/07/2023: Como se pide, c��tese a las partes a o��r sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1352326	1352326: GUSTAVO CZWIKLITZER SUMAR - ANDRÉS FERNANDO ERGAS HEYMANN - CERVECERA ARTESANAL RC SPA.	NOMADE	Fallo de aceptación parcial a registro
1352390	1352390: SICOM ELECTRONICS INTERNATIONAL S.A. - MAXEL HOLDINGS LTD.	MAXWELL	Fallo de rechazo
1352602	1352602: HUAWEI TECHNOLOGIES CO. LTD. - INTUITIVE SURGICAL OPERATIONS, INC.	HUAWEI Da Vinci	Fallo de rechazo
1352643	1352643: COMERCIAL E INDUSTRIAL VIENTOS SPA. - ENTREVIENTOS S.A. - IMEGA VENTUS SPA.	V Vientos	Fallo de aceptación a registro
1360372	1360372: MYONG KEUN LEE - MASCOTTE HOLDINGS INC. - LABORATORIOS MAVER S.A.	YEEZY	Fallo de rechazo
1364515	1364515 - LABORATORIO MAVER S.A. - Mascotte Holdings, Inc.	YEEZY	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1359617	1359617 JORGE ENRIQUE SAID YARUR-SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA	Empresa Said	A escrito de fecha 6/09/2023: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la certificación de fecha 4/09/2023, el hecho que esta última se refiere a la notificación por cédula realizada con fecha 7/08/2023, a los abogados Juan Pablo Silva y Ricardo Montero, en su calidad de apoderados de la parte demandante y absolvente en estos autos, en circunstancias que la fecha de notificación es 31/08/2023; Resuelvo ha lugar a la rectificación solicitada. Dejándose expresa constancia que, según el estampado receptorial acompañado, la notificación por cédula realizada a los abogados Juan Pablo Silva y Ricardo Montero, en su calidad de apoderados de la parte demandante y absolvente en estos autos, fue realizada con fecha 31/08/2023.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1359618	1359618 JORGE ENRIQUE SAID YARUR-SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA	Empresa Said	A escrito de fecha 6/09/2023: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la certificación de fecha 4/09/2023, el hecho que esta última se refiere a la notificación por cédula realizada con fecha 7/08/2023, a los abogados Juan Pablo Silva y Ricardo Montero, en su calidad de apoderados de la parte demandante y absolvente en estos autos, en circunstancias que la fecha de notificación es 31/08/2023; Resuelvo ha lugar a la rectificación solicitada. Dejándose expresa constancia que, según el estampado receptorial acompañado, la notificación por cédula realizada a los abogados Juan Pablo Silva y Ricardo Montero, en su calidad de apoderados de la parte demandante y absolvente en estos autos, fue realizada con fecha 31/08/2023.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1359619	1359619 JORGE ENRIQUE SAID YARUR-SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA	Empresa Said	A escrito de fecha 6/09/2023: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la certificación de fecha 4/09/2023, el hecho que esta última se refiere a la notificación por cédula realizada con fecha 7/08/2023, a los abogados Juan Pablo Silva y Ricardo Montero, en su calidad de apoderados de la parte demandante y absolvente en estos autos, en circunstancias que la fecha de notificación es 31/08/2023; Resuelvo ha lugar a la rectificación solicitada. Dejándose expresa constancia que, según el estampado receptorial acompañado, la notificación por cédula realizada a los abogados Juan Pablo Silva y Ricardo Montero, en su calidad de apoderados de la parte demandante y absolvente en estos autos, fue realizada con fecha 31/08/2023.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1359620	1359620 JORGE ENRIQUE SAID YARUR-SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA	Empresa Said	A escrito de fecha 6/09/2023: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la certificación de fecha 4/09/2023, el hecho que esta última se refiere a la notificación por cédula realizada con fecha 7/08/2023, a los abogados Juan Pablo Silva y Ricardo Montero, en su calidad de apoderados de la parte demandante y absolvente en estos autos, en circunstancias que la fecha de notificación es 31/08/2023; Resuelvo ha lugar a la rectificación solicitada. Dejándose expresa constancia que, según el estampado receptorial acompañado, la notificación por cédula realizada a los abogados Juan Pablo Silva y Ricardo Montero, en su calidad de apoderados de la parte demandante y absolvente en estos autos, fue realizada con fecha 31/08/2023.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1359627	1359627 JORGE ENRIQUE SAID YARUR-SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA	Empresa Said	A escrito de fecha 6/09/2023: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la certificación de fecha 4/09/2023, el hecho que esta última se refiere a la notificación por cédula realizada con fecha 7/08/2023, a los abogados Juan Pablo Silva y Ricardo Montero, en su calidad de apoderados de la parte demandante y absolvente en estos autos, en circunstancias que la fecha de notificación es 31/08/2023; Resuelvo ha lugar a la rectificación solicitada. Dejándose expresa constancia que, según el estampado receptorial acompañado, la notificación por cédula realizada a los abogados Juan Pablo Silva y Ricardo Montero, en su calidad de apoderados de la parte demandante y absolvente en estos autos, fue realizada con fecha 31/08/2023.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1359628	1359628 JORGE ENRIQUE SAID YARUR-SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA	Empresa Said	A escrito de fecha 6/09/2023: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la certificación de fecha 4/09/2023, el hecho que esta última se refiere a la notificación por cédula realizada con fecha 7/08/2023, a los abogados Juan Pablo Silva y Ricardo Montero, en su calidad de apoderados de la parte demandante y absolvente en estos autos, en circunstancias que la fecha de notificación es 31/08/2023; Resuelvo ha lugar a la rectificación solicitada. Dejándose expresa constancia que, según el estampado receptorial acompañado, la notificación por cédula realizada a los abogados Juan Pablo Silva y Ricardo Montero, en su calidad de apoderados de la parte demandante y absolvente en estos autos, fue realizada con fecha 31/08/2023.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1359630	1359630 JORGE ENRIQUE SAID YARUR-SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Empresa Said	A escrito de fecha 6/09/2023: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la certificación de fecha 4/09/2023, el hecho que esta última se refiere a la notificación por cédula realizada con fecha 7/08/2023, a los abogados Juan Pablo Silva y Ricardo Montero, en su calidad de apoderados de la parte demandante y absolvente en estos autos, en circunstancias que la fecha de notificación es 31/08/2023; Resuelvo ha lugar a la rectificación solicitada. Dejándose expresa constancia que, según el estampado receptorial acompañado, la notificación por cédula realizada a los abogados Juan Pablo Silva y Ricardo Montero, en su calidad de apoderados de la parte demandante y absolvente en estos autos, fue realizada con fecha 31/08/2023.
1371306	1371306: Laboratorios Prater S.A - S.C. JOHNSON & SON, INC. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CERUM-OFF	A la presentación de fecha 31/08/2023: Estese al mérito de autos.
1371306	1371306: Laboratorios Prater S.A - S.C. JOHNSON & SON, INC. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CERUM-OFF	A la presentación de fecha 19/07/2023: Estese al mérito de autos.
1374879	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	CBR LA FABRICA, CRAFT BEER & RESTAURANT	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 1/09/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 21 de agosto de 2023, folio 111608: <ol style="list-style-type: none"> 1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 14 de febrero de 2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 21 de agosto de 2023, esto es, transcurridos más de seis meses. 4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 14 de febrero de 2023, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 21 de agosto de 2023, que es la fecha

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 21/08/2023. Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.
1386914	1386914: LABORATORIOS PRATER S.A. - S.C. JOHNSON & SON, INC. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	AFT OFF	A la presentación de fecha 31/08/2023: Estese al mérito de autos.
1386914	1386914: LABORATORIOS PRATER S.A. - S.C. JOHNSON & SON, INC. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	AFT OFF	A la presentación de fecha 19/07/2023: Estese al mérito de autos.
1431473	1431473: Soci�t� des Produits Nestl� S.A. / Watt's S. A. Resoluci�n favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificaci�n de ejecutoriedad)	MINDFUL CHEF	A escrito de fecha 4/09/2023: T�ngase por evacuado el traslado conferido con fecha 31/08/2023 Proveyendo derechamente a lo principal de escrito de fecha 7/08/2023 folio 104220: T�ngase presente la objecci�n de los documentos, sin perjuicio de la valoraci�n y apreciaci�n que este Instituto les d�, en definitiva.
1431473	1431473: Soci�t� des Produits Nestl� S.A. / Watt's S. A. Resoluci�n favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificaci�n de ejecutoriedad)	MINDFUL CHEF	A escrito de fecha 5/09/2023: T�ngase presente la delegaci�n.-
1436026	1436026: Soc. Comercial Agro-Trust Ltda. - AGROGESTION VITRA S.A. - Clean Water SpA Resoluci�n desfavorable de escrito contencioso oposiciones	VITA	A la presentaci�n de fecha 06/09/2023: Estese al m�rito de autos.
1436026	1436026: Soc. Comercial Agro-Trust Ltda. - AGROGESTION VITRA S.A. - Clean Water SpA Resoluci�n desfavorable de escrito contencioso oposiciones	VITA	A la presentaci�n de fecha 19/07/2023: Estese al m�rito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1440004	1440004 FRANCISCO HUERTA Y COMPAÑÍA LIMITADA - VIACOM INTERNACIONAL INC. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	TOP GEL	A la presentación de fecha 19/07/2023: Estese al mérito de autos.
1440243	1440243: CASA BARROS S.A.C. RELOJERIA JOYERIA - Nicolás Humberto Jiménez Curicheo Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Alétheia	A la presentación de fecha 19/07/2023: Estese al mérito de autos.
1465188	1465188: ASESORIAS E INVERSIONES GARCIA BLANCO LTDA. - MEDKINE SERVICIOS DE SALUD A DOMICILIO LTDA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	MEDKINE	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 4/09/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 21 de agosto de 2023, folio 111598: <ol style="list-style-type: none"> 1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 8 de noviembre de 2022, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 8 de noviembre de 2022, esto es, transcurridos más de seis meses. 4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 8/01/2022, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 21 de agosto de 2023, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 21/08/2023. <p>Que, se declare con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1466559	1466559: INMOBILIARIA E INVERSIONES MARIA LAURA LTDA. - LAURA BALBINA SÁNCHEZ SÁNCHEZ Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Tresleches Laura	A la presentación de fecha 19/07/2023: Estese al mérito de autos.
1474038	1474038: DON HECTOR S.A. - CROP'S NV Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	CROP'S	Traslado por el término de 3 días hábiles
1474912	1474912: SODIMAC S.A. - Construmart S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	el camionazo	A la presentación de fecha 08/09/2023: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 06/09/2023: Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 18/08/2023: Téngase por objetados los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto en definitiva
1477031	1477031: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Hugo Ladislao Tapia Castiglione Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	airecosta	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 4/09/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 21 de agosto de 2023, folio 111624: <ol style="list-style-type: none"> 1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 12 de enero de 2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 21 de agosto de 2023, esto es, transcurridos más de seis meses. 4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 12 de enero de 2023, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 21 de agosto de 2023, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 21/08/2023. <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1477442	1477442: AGROGESTION VITRA S.A. - Benjamín Bitrán López - SEARCH S.A. - ANDRÉS IGNACIO ARAUS TORRES Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	VITTA	A la presentación de fecha 19/07/2023: Estese al mérito de autos.
1479414	1479414: PAOLONI Y CIA S.R.L. - COMERCIAL POLLONI Y CIA LTDA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	POLLONI	A la presentación de fecha 19/07/2023: Estese al mérito de autos.
1484715	1484715: VIÑA SAN PEDRO TARAPACA S.A. - Vitivinícola Luxury Wines Chile SpA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	1860 King Antoine De Tounens	Traslado por el término de 3 días hábiles
1487216	1487216: COMERCIALIZADORA PARTY EXPRESS CHILE LIMITADA y/o PARTY EXPRESS LTDA. - Ye Zihong Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	party go	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 4/09/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 18 de agosto de 2023, folio 110650: i) Que el artículo 152 del Código de Procedimiento Civil dispone que “El procedimiento se entiende abandonado cuando todas las partes que figuran en el juicio han cesado en su prosecución durante seis meses, contados desde la fecha de la última resolución recaída en alguna gestión útil para dar curso progresivo a los autos. ii) Que consta de autos que la última gestión útil aconteció el 17 de febrero de 2023, fecha en que este tribunal abrió término probatorio, fijando los puntos de prueba sobre los cuales debe recaer esta última, de manera que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.039, dicho término venció el día 31 de marzo de 2023. iii) Que el artículo 432 del Código de Procedimiento Civil dispone: <i>Vencido el plazo a que se refiere el artículo 430, se hayan o no presentado escritos y existan o no diligencias pendientes, el tribunal citará para oír sentencia</i> ”, de manera que, no siendo la inactividad -en este estado del proceso- imputable a la parte demandante; Resuelvo: No ha lugar al abandono de procedimiento solicitado. Atendido el estado del proceso, dése curso progresivo a los autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1488370	1488370: UAP SEGUROS GENERALES CHILE S.A. - Reinaldo Gustavo Anders Barrientos. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Anders	A la presentación de fecha 19/07/2023: Estese al mérito de autos.
1491326	1491326: Hernán Alberto Bustos Heredia - Falabella S.A. - INNVITA S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FACILITTA	Al escrito de fecha 12/09/2023. A lo principal, segundo y tercer otrosí: Téngase presente el poder.; Al primer otrosí: Por acompañado documentos.
1496470	1496470: PAYQUBIT SAS - Payku SpA. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	Payku	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte solicitante Payku SpA, mediante escrito de fecha 11 de agosto de 2023, según folio 1532: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/tjz-qtgg-wwh el día 29 de septiembre a las 12:00hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
1496470	1496470: PAYQUBIT SAS - Payku SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Payku	A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al primer otrosí: Como se pide. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente.
1496470	1496470: PAYQUBIT SAS - Payku SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Payku	Resolviendo escrito de fecha 01/08/2023: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1498499	1498499: Tenpo Technologies SpA - SONDA S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	N	Traslado por el término de 3 días hábiles

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1506331	1506331: JACK DANIEL'S PROPERTIES, INC. - Adolfo Jean-pierre Hettich Salas Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LA TABERNA DE JACK	A escrito de fecha 4 de septiembre de 2023, folio 118849: Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 20 de octubre de 2023.
1520108	1520108 - ORIZON S.A. - Sierra bella spa. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SIERRA BELLA	A la presentación de fecha 19/07/2023: Como se pide.
1520108	1520108 - ORIZON S.A. - Sierra bella spa. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SIERRA BELLA	A la presentación de fecha 22/05/2023: Téngase por contestada la observación de fondo y la oposición.
1525320	1525320: Bedson S.A.- Andermatt Group AG Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	PHOSBAC	Traslado por el término de 3 días hábiles
1527972	1527972 - WÜRTH INTERNATIONAL AG. - SOLMAX CHILE SpA. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	V-MAX	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don JACQUELINE EMILIA OTTO BILLAULT? , dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1527974	1527974 - WÜRTH INTERNATIONAL AG - SOLMAX CHILE SpA. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	V-MAX	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don JACQUELINE EMILIA OTTO BILLAULT? , dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1532589	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	AUTOSUSADOS.CL	Al escrito de fecha 12/08/2023: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por MIÑO GESTIÓN ASOCIADOS LIMITADA y/o Carolina Paz Miño Cortez , dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito. Al escrito de fecha 02/08/2023: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en artículo 9 y 22 inciso quinto de la Ley, no ha lugar por extemporáneo.
1532589	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	AUTOSUSADOS.CL	Al escrito de fecha 13/03/2023: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ , dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1535700	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	TOTTO LOCO	A la presentación de fecha 12/09/2023: Como se pide, declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 28/08/2023 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 04/07/2023 para todo efecto. Pasen los autos, para resolución definitiva.
1540072	1540072: ACIERTO PROPIEDADES SPA - Ana María González Vera Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Acierta Propiedades	Al escrito de fecha 08/09/2023 folio C/2023/121447: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la Ley N° 19.039, vigente a partir del 9 de mayo de 2022; Resuelvo: no ha lugar a la devolución solicitada.
990726485		LACTOFIL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)		Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma del escrito de fecha 01/03/2023, específicamente aquellos que dicen relación con los registros en los cuales funda su demanda, con datos contenidos en escrito subido a la plataforma dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

**Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen**



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada